

ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO AMBIENTAL EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL Y NACIONAL Y SU RELACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS

FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA



**ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO AMBIENTAL EN EL CONTEXTO
INTERNACIONAL Y NACIONAL Y SU RELACIÓN CON LOS DERECHOS
HUMANOS**

Autor:

JUAN CAMILO DEL PRADO SÁNCHEZ

Trabajo de grado presentado para optar por el título de Abogado

Asesor del trabajo:

JOSE FERNANDO VALENCIA GRAJALES

JULIO 2023

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO

DERECHO

Medellín, Antioquia, Colombia

2023

DEDICATORIA

Inicialmente, quisiera dedicar este trabajo de grado a mis papás, a mi novia y mi abuela, quienes me han apoyado incondicionalmente y han sido el motor que siempre me ha motivado a seguir adelante, brindándome su amor incondicional en cada etapa de mi vida y motivación en los días difíciles. Quiero resaltar imprescindiblemente el acompañamiento de mi asesor del trabajo de grado, quien a pesar del corto tiempo, supo cómo orientarme de manera asertiva para así, alcanzar objetivos claros e ideas acertadas, alcanzando así el fin propuesto. A mi papá a lo largo del desarrollo del trabajo en cuestión, quien entregó gran parte de su tiempo orientándome en cada momento y proyectando asertivamente la compilación de la información. Gracias infinitas a todas aquellas personas que a pesar de los altibajos de la vida, nunca han dejado de creer en mí y me han impulsado a superar mis propias expectativas.

RESUMEN

Por medio de esta tesis se analizan las diferentes posturas acerca del derecho ambiental visto de una manera objetiva, a fin de apreciar cómo ha influido la innovación ambiental en el marco internacional durante los últimos años frente a los avances que se han materializado al interior de nuestro país y de qué manera se han acogido los diferentes preceptos normativos, principales tratados, acuerdos y convenios internacionales frente al manejo ambiental nacional. Principalmente se estudiarán posturas frente a la constitucionalización del derecho ambiental, y es de ahí donde surge el interrogante acerca de cómo se ha venido incorporando la protección legal. Este libro ofrece una introducción teórica a los principios que constituyen el Derecho internacional del Medio Ambiente. Se trata de una disciplina que tiene como objeto el estudio de las relaciones jurídicas entre los Estados y las organizaciones internacionales, así como las relaciones jurídicas entre los Estados y los particulares, en lo que respecta al medio ambiente.

Palabras clave: Medio ambiente, Conflictos socio ambientales, Derecho ambiental, Organismos multilaterales, Derecho blando, Ecología.

ABSTRACT

This thesis analyzes the different positions on environmental law seen in an objective manner, in order to appreciate how environmental innovation has influenced in the international framework during the last years in relation to the advances that have materialized within our country and in what way the different normative precepts, main treaties, agreements and international conventions have been accepted in relation to national environmental management. Mainly positions will be studied regarding the constitutionalization of environmental law, and it is from there where the question arises as to how legal protection has been incorporated. This book offers a theoretical introduction to the principles that constitute international environmental law. It is a discipline whose object is the study of the legal relations between States and international organizations, as well as the legal relations between States and individuals, with regard to the environment.

Keywords: Environment, Socio-environmental conflicts, Environmental law, Multilateral organizations, Soft law, Ecology.

TABLA DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTOS.....	4
RESUMEN.....	5
INTRODUCCIÓN.....	8
OBJETIVOS	
1. General	
2. Específicos	
CAPÍTULO I	
DESARROLLO HISTÓRICO DEL DERECHO AMBIENTAL	
1. Medio ambiente y su reconocimiento jurídico a través de la historia	
2. Protección y Regulación jurídica del derecho ambiental	
3. El medio ambiente y su desarrollo como bien jurídico protegido	
CAPÍTULO II	
DERECHO INTERNACIONAL AMBIENTAL, OBSERVACIONES A PARTIR DE LA ONU, LA OEA Y SU RELACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS.	
1. Antecedentes	
1.1. Precedente de la ONU	
1.2. Precedente de la OEA	
2. La ONU y la OEA en el derecho ambiental internacional	
3. La protección ambiental en el marco internacional, principales conferencias mundiales	
CAPÍTULO III	
INFLUENCIA DEL DERECHO AMBIENTAL EN EL CONTEXTO COLOMBIANO Y SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL	
1. Evolución del marco de protección jurídica en el Derecho ambiental	
2. Derechos ambientales entendidos como de protección constitucional	
3. Derecho ambiental y su relación con los conflictos socioambientales	

Introducción

En el derecho ambiental convergen una amplia variedad de temas, dentro de los cuales se encuentra la protección “de la calidad atmosférica e hídrica, la gestión de desechos, la preservación de la diversidad biológica, la prevención de la polución, el fenómeno del calentamiento global y el estímulo del crecimiento sostenible” (Guamá Conforme & Ordóñez Jácome, 2014). En este contexto, los mecanismos de protección ambiental se han transformado en una herramienta primordial para asegurar la ejecución exitosa de las normativas ambientales. Con respecto al ámbito jurídico ambiental, podemos establecer de manera objetiva que esta se clasifica singularmente como una de las ramas del derecho, la cual, desarrolla un objetivo elemental que es proteger y preservar el medio ambiente y los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras. Se desenvuelve como una disciplina que surge en principio como respuesta o se propone debido a la creciente preocupación mundial por los problemas ambientales y su impacto en la salud humana y el equilibrio ecológico.

Entre los principales mecanismos de protección ambiental se encuentran las leyes y regulaciones, la evaluación y determinación del impacto ambiental, los permisos, los sistemas de gestión, la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales y, además, es indispensable hablar sobre planteamiento y/o estructuración del proceso sancionatorio a que se es acreedor cuando se vulnera o se habla de un incumplimiento normativo de las reglas sociales de conducta que tienen injerencia directa en el medio ambiente.

La importancia de abarcar el derecho ambiental, sus elementos y de qué manera los diferentes mecanismos de protección lo complementan, se deriva del papel fundamental de la preservación de los seres vivos, la raza humana, de un buen entorno, propender por el bienestar colectivo o social y de qué manera, el desarrollo económico se puede plantear o proponer como sostenible o como una alternativa a la devastación de los recursos naturales con fines comerciales. Además, se proyecta a futuro la ampliación paulatina de las políticas para la protección del medio ambiente, de tal suerte que se genere un equilibrio entre desarrollo, evolución y estabilidad ambiental, lo cual a su vez, es entendido y también promulgado como un derecho humano, el cual cuenta con un amplio reconocimiento a nivel internacional, y su violación podría tener graves consecuencias con relación al bienestar, el desarrollo económico y el nivel de vida que las personas disfrutan como individuos y como sociedad.

En este sentido, la presente tesis tiene como objetivo analizar y profundizar en lo concerniente con los principales elementos con los que se cuenta al momento de ahondar en materia de protección ambiental existentes en el derecho, su aplicación y eficacia respecto de la protección del medio ambiente, entendido como un entorno compartido y en el que se depende de los recursos naturales. Se examinará la legislación ambiental, la jurisprudencia y la práctica judicial, así como las políticas y programas de protección ambiental implementados por las organizaciones estatales, gubernamentales y las organizaciones internacionales que velan por el cuidado de los recursos.

Es decir, el derecho ambiental y sus mecanismos de protección son fundamentales para garantizar la protección de un medio ambiente que constituye la fuente principal de vida, y

aquellos recursos del ecosistema y la biodiversidad que se entienden principalmente como un medio efectivo para la vida, en pro de brindarles a nuestros sucesores elementos para que tengan calidad de vida. Por ello se pretende contribuir al conocimiento y debate en materia ambiental, para así, promover la implementación efectiva del marco legal promulgado como precedente en materia medioambiental.

Al día de hoy podemos apreciar un dramático aumento legislativo en materia ambiental, las cuales están encausadas a proteger el medio ambiente. Sin embargo, podemos destacar unas grandes fallas o lagunas en su aplicación. Cuando hablamos de algunas en la aplicación hacemos referencia a la dificultad que conlleva mitigar el cambio climático, intentar disminuir la contaminación o como si fuera poco evitar la pérdida global de especies y hábitats.

A partir del 24 de enero de 2019 se presentó el primer informe global de Derecho Ambiental Contemporáneo, el cual se conoció como “Environmental Rule of Law: First Global report” (Bruch, y otros, 2019, págs. 1-306), que, con apoyo de la “ELI” (Environmental Law Institute) y el apoyo de la UNEP; en este se hace referencia a la frecuencia con que se omite el cumplimiento del marco normativo y los diferentes códigos que promulgan leyes en materia de medioambiental, “los cuales no satisfacen el factor eficacia, el cual debe ser imprescindible y no tienen la trascendencia requerida al intentar subsanar las controversias ambientales”. (UNEP, 2019, p. 8)

Según el mismo reporte, los principales problemas se dan como consecuencia de la ausencia de literalidad en los preceptos normativos preestablecidos o bien, de una buena estructuración de mandatos necesarios, que se puedan hacer exigibles y que en algunas ocasiones no se pueden adecuar al marco nacional o a los contextos locales y por ende se consideran como no aplicables en el territorio. La falta de financiamiento para los ministerios que se encargan de garantizar el buen uso de un marco legal de carácter ordinario y la omisión en la influencia política, el cual proyecta al medio ambiente y el ecosistema como un desafío para todos los países vinculados por medio de tratados internacionales.

La naturaleza es un recurso del que todos nos debemos hacer responsables y cuidar, y Colombia se ha comprometido a hacerlo a través de diversos tratados internacionales y de la Constitución Política (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, p. 14) Desde 1991 se establecieron las directrices relacionadas con las diversas políticas ambientales en el marco nacional, y a partir de esa fecha se han ido creando normas para establecer mecanismos fundamentales con los cuales se garantiza el buen desarrollo de la política ambiental sostenible del país. El proceso investigativo propone como objetivo agrupar, enumerar y desglosar los enunciados normativos que conforman el derecho internacional en todo lo que concierne al ambiente. A la luz de un precedente constitucional, para definir los planes de mejora en materia de medio ambiente para Colombia. Se analizará la relación entre estos principios y la realidad, y se evaluarán las diferencias y complementos entre los principios listados por la doctrina existente.

La política ambiental instituye la gestión de los recursos naturales y el medio ambiente por parte del gobierno, para desarrollar un objetivo imprescindible como lo es el brindar amparo y protección a la sociedad respecto de la calidad de vida y la biodiversidad en el planeta. Es una herramienta determinante a la hora de abordar los desafíos ambientales a nivel local, pero también en el plano internacional constituido en un conglomerado convencional que busca reducir el impacto humano en el medio ambiente.

Se debe destacar que teniendo en cuenta las propuestas de mejora continua, uno de los objetivos que subyacen y predominan son las políticas ambientales, es decir, la conservación y el buen uso que le damos a cada uno de los elementos naturales y la variedad biológica. Esto conlleva que sean asegurados tanto la preservación y expansión de los sistemas ambientales terrestres y acuáticos, para la gestión idónea de los recursos hídricos y la protección de los océanos y los mares.

El objetivo subsidiario o consecuencial de la política ambiental es la reducción de la contaminación ambiental. Esto implica la regulación de las emisiones de gases de efecto invernadero y otras sustancias nocivas para el medio ambiente, la promoción de tecnologías más limpias y eficientes, y que la población sea capacitada acerca de la relevancia de disminuir la huella de carbono y el consumo energético que ha venido dejando la civilización.

La política ambiental también se enfoca en el manejo de los desechos y residuos que se generan, complementado con una correcta promoción de buenas prácticas sostenibles. Esto implica la incentivación del reciclaje y la reutilización de materiales, además, la gestión idónea de los residuos potencialmente riesgosos, y la ejecución de enfoques sostenibles en los diversos ámbitos.

Es importante destacar que la política ambiental no solo es responsabilidad del gobierno, sino que también involucra a la sociedad en su conjunto. La educación y la conciencia pública son fundamentales para el éxito de la política ambiental, ya que la participación ciudadana es esencial para lograr un cambio significativo y que sea trascendental.

Por ello, la política ambiental es una herramienta esencial para abordar los desafíos ambientales que se han presentado alrededor del mundo. El objetivo principal que se trabaja va relacionado a la conservación y salvaguardia del bienestar humano y la diversidad biológica a nivel global, y por consiguiente, lograr un equilibrio entre el desarrollo económico y la protección del medio ambiente; para lo cual, es fundamental la participación activa y consciente de la sociedad entendida como una unidad.

En el ámbito que abarca la pluralidad de elementos, los cuales conforman los ecosistemas y a su vez, son vistos como una práctica jurídica o de derecho que se ha venido desarrollando y que ha evolucionado con el paso de los años, como respuesta a las crecientes preocupaciones sobre el impacto que han tenido los seres humanos respecto del entorno ambiental y también la obligación de resguardar y preservar todos los elementos naturales.

Desde los comienzos del siglo XX, se ha venido estudiando y haciendo un análisis de todo el compendio normativo en materia ambiental y de este se podría concluir que en su mayoría se propuso un enfoque principalmente orientado a la protección de la salud pública y la seguridad de los trabajadores que estaban intrínsecamente relacionados con toda la contaminación que producen las grandes empresas y falta de buena gestión de residuos producto de una etapa de industrialización. A medida que la conciencia y el interés ambiental aumentaron alrededor de la década de 1960 y 1970, los gobiernos se vieron orientados a adoptar leyes ambientales más amplias y completas como la Ley de Aire Limpio y la Ley de Agua Limpia en los Estados Unidos.

En la década de 1980, el derecho ambiental comenzó a incluir una perspectiva global, enfocándose en la protección de la biodiversidad y los ecosistemas, y en la prevención del cambio climático. En la década de 1990, se suscribieron convenios internacionales como la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto, los cuales fijaron metas globales para disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero.

Recientemente, el derecho ambiental ha tenido una transformación para convertirse en una disciplina jurídica compleja y dinámica, que engloba una extensa variedad de temáticas, que desde la salvaguardia que va desde la pureza atmosférica e hídrica, hasta la administración de desechos, la preservación de la diversidad biológica y la mitigación del fenómeno climático que ha estado presente en todo el período de industrialización. Además, ha habido una creciente tendencia hacia la regulación internacional y la cooperación global en la lucha contra los desafíos ambientales.

El presente trabajo de grado propone realizar una investigación Cualitativa acerca del medio ambiente y su relación con el ámbito jurídico y normativo en Colombia y a nivel internacional. Como objetivo principal se postula un análisis y a su vez la comprensión a fondo de los aspectos o elementos legales, las políticas ambientales implementadas en el interior del país, sus impactos en la protección y conservación del ambiente o entorno natural.

Para alcanzar este objetivo, lo ideal y más acertado es hacer de la metodología cualitativa un elemento a nuestro favor, que nos permita explorar y determinar cuáles son los diversos aspectos que influyen en el derecho ambiental colombiano. Serán implementadas diferentes estrategias que facilitarán la recolección de datos, como la revisión de documentos normativos, legales; análisis de jurisprudencia en cuanto al derecho ambiental, informes internacionales, conferencias y algunos tratados internacionales en la materia.

Dicha investigación tendrá como finalidad esencial determinar los retos y las perspectivas de diferentes autores en materia de normatividad medioambiental en el país, haciendo hincapié en las políticas implementadas durante los últimos años. También será materia de análisis la ratificación de tratados por parte de Colombia y cómo ha sido su incorporación en la legislación nacional. La efectividad en la aplicación de la normativa medioambiental juega un papel bastante importante para determinar cuáles han sido y serán los logros por alcanzar y las políticas usadas en la práctica, que a pesar de las limitaciones, barreras y obstáculos, se han ido alcanzando.

Mediante este enfoque, se analizará de qué manera lo establecido en el marco legal ha influido en la preservación de los recursos, temas como el cambio climático y el desarrollo sostenible.

Se estudiarán un par de casos de Colombia en los cuales se involucren de manera general conflictos ambientales ligados estrechamente con el derecho ambiental, y por medio de estos, se reforzará la evidencia de cómo la norma jurídica y el medio ambiente comprenden o entrelazan situaciones relevantes y que faciliten la comprensión a fondo de los desafíos que tenemos como seres humanos para la protección del medio ambiente.

Para alcanzar los retos propuestos, se usarán principalmente estrategias como:

1. Lecturas y análisis a profundidad de textos jurídicos, empleo de jurisprudencia Colombiana e internacional y así, poder obtener una visual completa del marco legal y de los criterios judiciales relacionados con el entorno ambiental y los derechos.
2. Estudio temático y triangulación de la información por medio de contrastes de datos que se obtendrán de diversas fuentes.

Actualmente la contaminación del medio natural y el agotamiento de la base de los recursos naturales conllevan implícitamente una falta de reconocimiento del entorno natural, entendido como un sistema integrador del desarrollo social y como un patrimonio común, pero adolece de los siguientes:

- La existencia de un precedente normativo, legal porque actualmente la aplicación y la efectividad es muy reducida ¿Esto como lo pruebas si no planteas ningún mecanismo cuantitativo, número de sentencias o fallos, casos donde se evidencie la falta de aplicación o eficacia? Lo cualitativo es lo único que puede probar la eficacia o la aplicación
- Se plantea ahondar en los mecanismos jurídicos ¿Cuáles? para garantizar un derecho ambiental balanceado en sus diferentes contextos y espacios temporales como una de las principales vías de protección al medio ambiente.

Lo anteriormente planteado lleva a preguntarnos ¿Cuál ha sido el aporte de la normativa ambiental, nacional e internacional a la solución de las problemáticas ambientales en los últimos 20 años?

El descuido ambiental y el agotamiento acelerado de todos los medios naturales que día a día aumentan, y que son problemáticas que requieren atención inmediata. Colombia no se queda atrás en el enfrentamiento de estos desafíos como nación, por el contrario, requiere gran conciencia y participación para así, lograr salvaguardar y garantizar la protección de toda su biodiversidad, de tal manera que el desarrollo sostenible se manifieste como un requisito social y político que cumpla con factores que atiendan estrictamente a la eficacia y validez. Y es de esto último que se desprende la gran problemática socio-jurídica por conservar los recursos que aporta el planeta.

A día de hoy existe una carencia legislativa en materia ambiental y de marcos normativos completos y concisos, los cuales generan grandes obstáculos para garantizar la vitalidad del entorno ambiental. Es importante resaltar la brecha o relación entre las normas aplicables a

derecho ambiental y de qué manera se implementa al momento de la práctica; no menos importante, la falta de buen manejo por parte de las entidades gubernamentales, quienes en primera instancia son las facultadas para hacer cumplir todas las leyes ambientales. La escasez de recursos brindados por el estado y la precaria conciencia ambiental en los diferentes sectores sociales. Estos últimos se desarrollan como los principales contribuyentes de la ineficacia en cuanto a la aplicación normativa y el empobrecimiento de los esfuerzos de minorías para proteger los recursos naturales y lo que comprende el medio ambiente.

En este orden de ideas, es menester abordar la problemática de la contaminación del medio ambiente, la disminución de recursos y la ineficacia en la aplicación de las normas aplicables al medio ambiente; por esto, es crucial enfatizar en la relación del derecho ambiental y la aplicación práctica, con lo que se identificarán los retos que limitan la eficacia, para así, proponer conclusiones ligadas a la protección asertiva y adecuada para los medios naturales y el medio ambiente en sí.

Se realizó un análisis frente a la interrelación entre el medio ambiente y los derechos entendidos como medios para la protección del medio ambiente. La investigación tuvo su foco principal en brindar unas bases legales y de cierta forma éticas, para el buen manejo de las políticas públicas y las diferentes normas que regulan y atienden los desafíos ambientales que se presentan en la actualidad.

En el contexto de la investigación se llevó a cabo una revisión y análisis en profundidad de la legislación ambiental de manera exhaustiva frente a leyes, tratados y convenciones internacionales más relevantes, para así, comprender de qué manera se han abordado las diferentes problemáticas medio ambientales en Colombia. Gracias a dicho análisis, se adquirió una visión más amplia o panorámica con respecto a cómo el marco legal nacional frente al medio ambiente ha evolucionado o se ha visto permeado por los diversos tratados y acuerdos internacionales, abarcando así, algunas problemáticas como la preservación de los recursos ambientales y la mitigación de todo el fenómeno del cambio climático.

Se indagó a fondo sobre el aporte de la jurisprudencia en Colombia para la interpretación y puesta en marcha de la normativa ambiental, definiendo los estándares emitidos por las entidades estatales para la protección del entorno ambiental

Se logró examinar de qué manera se entrelazan la eficacia y la aplicación de la normativa ambiental nacional y de qué manera se han predefinido mecanismos de control y eventual sanción.

Capítulo I

Desarrollo histórico del derecho ambiental

“La tierra proporciona lo suficiente para satisfacer las necesidades de cada hombre, pero no la codicia de cada hombre. – Mahatma Gandhi (Martín, 2015, p. 1)

1. El Medio Ambiente y su reconocimiento

Es importante que antes de profundizar sobre los elementos que enmarcan y definen el derecho ambiental, se pueden mencionar algunos aspectos jurídicos generales que permitan contextualizar tanto en tiempo como en sus conceptos. No es posible referirse a derechos ambientales sin antes mencionar una línea base jurídica que proporciona la definición de los derechos humanos y derechos fundamentales. En cuanto a la noción de

derechos humanos se puede mencionar que a pesar de que cuenta con diversas connotaciones según el entorno cultural, histórico e ideológico.

Como primera medida, no es posible iniciar el análisis del derecho ambiental en conjunto sin explorar el papel que el ambiente, en tanto ecología, supone para el desarrollo de los instrumentos jurídicos relacionados. Es así que por ecología (El término ecología tiene sus orígenes en las raíces griegas, entendidas como oikos que significa “casa” y logos que significa “estudio de” o “conocimiento de”. (Reyes-Milián, 2007, pp. 3, 10, 22), se ha concebido como la disciplina científica que de una u otra forma aborda la investigación de las interacciones entre el ser humano (hombres y mujeres) y el entorno natural en que se desarrolla (Sela y Negrete, 2006); si bien apareció formalmente hacia el período de la segunda mitad del siglo 19, fue hasta la década de 1960 que el término pasó a convertirse en vocabulario común en el medio político e institucional internacional.

No obstante, y como es bien conocido, el tema de las severas alteraciones que ha venido sufriendo el medio natural en razón de la actividad humana, impulsada por las concepciones globalizadoras en lo económico y lo político, ha ido generando una corriente de acción y pensamiento relacionada con que la noción o concepto de ambiente debe ser considerado de un valor determinante dentro del cuerpo normativo internacional. Y es precisamente el valor que se le ha otorgado a la protección del ambiente en el conjunto de la sociedad, el que proporciona las bases para establecer un cuerpo normativo que sea capaz de establecer límites coherentes a la acción humana sobre el ambiente.

Por tanto, existe el consenso que el derecho se configura como el instrumento más expedito para encaminar la acción humana y de cada una de las “instituciones públicas y privadas en conjunto, hacia la conciencia del deber ser respecto a las relaciones entre el hombre y la naturaleza”. (Sela y Negrete, 2006). Es desde el establecimiento de normas y un enfoque de coacción, que se construye un camino viable para impedir el desastre ambiental por el que atraviesa la civilización actual. De aquí que sea indispensable para la supervivencia de la humanidad que el derecho en materia ambiental sea considerado como disciplina autónoma.

La validez del derecho ambiental puede decirse que se adquiere a partir del reconocimiento de que afecta aspectos comunes de la vida tanto individual como colectiva (aire, agua, tierra). Ahora bien, el reconocimiento del ambiente como materia objeto de reglamentación para establecer límites, está condicionada en buena medida por el momento histórico y político en que se manifiesta.

Al respecto, en la historia reciente, la sociedad global ha sido testigo de la promulgación de ciertos principios y orientaciones que van dirigidas o tiene como finalidad la protección del ambiente; son las distintas conferencias mundiales en temas ambientales aquellos espacios académicos y de toma de decisiones políticas, el lugar en que se

materializan las expectativas y propósitos comunes tendientes a alcanzar una más efectiva protección del ambiente. Para mencionar algunas de las principales, están la Conferencia de Estocolmo en 1972 sobre el medio humano, la conferencia de Río de Janeiro en 1992 sobre el desarrollo sostenible, como los escenarios fundamentales donde la preocupación por el ambiente adquiere dimensión y escala global. Si bien, políticamente puede mencionarse que la efectividad de las mismas ha quedado en deuda, dado que los intereses de cada país y/o región del planeta son preponderantes para la toma de decisiones de cambio real (emisiones de carbono, deforestación, combustibles fósiles, etc.).

Desde una perspectiva contemporánea, decimos que el conocimiento en materia ambiental ha surgido recientemente y como tal, la ecología, históricamente fue la ciencia que desde el comienzo se ocupó de estudiar y comprender de qué forma era que interactúan los seres vivos con su entorno (Mesa Cuadros, 2010). Como primera medida, no es posible iniciar el análisis del derecho ambiental en conjunto sin explorar el papel que el ambiente, en tanto ecología, supone para el desarrollo de los instrumentos jurídicos relacionados. Es así que por ecología, (“El término ecología nace de la raíz griega oikos, la cual tiene un significado relacionado con casa y logos que significa estudio de o conocimiento de”. (Smith & Smith, 2007, p. 25) si bien apareció formalmente en la segunda mitad del siglo XIX, específicamente en la década de 1960 que el término pasó a convertirse en vocabulario común en el medio político e institucional internacional. No obstante, y como es bien conocido, el tema de las severas alteraciones que ha venido sufriendo el medio natural en razón de la actividad humana, impulsada por las concepciones globalizadoras en lo económico y lo político, ha ido generando una corriente de acción y pensamiento relacionada con que la noción o concepto de ambiente debe ser considerado de un valor determinante dentro del cuerpo normativo internacional.

Cuando se habla de medio ambiente visto desde una perspectiva conceptual, como un objeto de estudio, el cual ha tenido distintos puntos de análisis y todas las diferentes ciencias a su disposición, entre ellas se habla de la física, la biología, también la química y la anteriormente mencionada, ecología; que fue gracias a esta, que se dieron los primeros pasos para hablar de ciencia recientemente como una atribución del estudio de lo que comprende el significado de naturaleza, además de inspirar un cambio en el tradicionalismo de una idea antropocentrista, que siempre había predominado; desligando así al ser humano del medio ambiente. (Maya, 1996, p. 21).

Los estudios ambientales, se enfatizan de forma directa con la ciencia, no solamente concebida desde la perspectiva ecológica, sino también es considerada como una disciplina social, política y principalmente jurídica; y se resalta lo anterior como algo sustancial o de gran valor en el momento en que se entiende la idea de antropocentrismo, pero también se comprende un planteamiento en el cual el hombre, menoscaba su entorno. Reconocer al medio ambiente implica ver una manifestación de

cómo la sociedad adopta medidas, comprende y comienza a buscar alternativas de protección para su medio ambiente. (Leff, 2005).

A partir de que se esclareció el panorama frente a la responsabilidad que se podía atribuir tanto a personas como a organizaciones, empresas y todo el sector público conocido como estado, han surgido diferentes instrumentos de categoría jurídica que se encargan de proteger, regular y dar validez a todo lo inherente al medio ambiente y su preservación. Resulta importante mencionar que, se han facultado tanto a los particulares como a las diferentes organizaciones para que en situaciones de incumplimiento normativo frente a las estrategias ambientales definidas, se encarguen estos de acudir a las vías judiciales o a los tribunales que lleven asuntos en materia de derechos ambientales con la finalidad de obtener resultados sancionatorios y que obliguen a acatar los preceptos de derecho ambiental. (Valencia Hernández, 2011).

Y es precisamente el valor que se le da o se le ha otorgado desde hace algunas décadas a la protección del ambiente por parte de ese conglomerado al que históricamente se le ha denominado como sociedad, el que proporciona las bases para establecer un cuerpo normativo que sea capaz de establecer límites coherentes a la acción humana sobre el ambiente. Por tanto, existe el ideal de que el derecho se configura como el instrumento más expedito para encaminar la acción humana y de las instituciones que conforman el sector público y privado, hacia la conciencia del deber ser “respecto a las relaciones entre el hombre y la naturaleza”. (Sela y Negrete, 2006). Es desde el establecimiento de normas y un enfoque de coacción, que se construye un camino viable para impedir el desastre ambiental por el que atraviesa la civilización actual. De aquí que sea indispensable para la supervivencia de la humanidad que el derecho en materia ambiental sea considerado como disciplina autónoma.

La validez del derecho ambiental puede decirse que se adquiere a partir del reconocimiento de que afecta aspectos comunes de la vida tanto individual como colectiva (aire, agua, tierra). Ahora bien, el reconocimiento del ambiente como materia objeto de reglamentación para establecer límites, está condicionada en buena medida por el momento histórico y político en que se manifiesta.

Al respecto, en la historia reciente, la sociedad global ha sido testigo de la promulgación de principios y orientaciones dirigidas a la protección del ambiente; son las distintas conferencias mundiales en temas ambientales aquellos espacios académicos y de toma de decisiones políticas, el lugar en que se materializan las expectativas y propósitos comunes tendientes a alcanzar una más efectiva protección del ambiente. Para mencionar algunas de las principales, están la Conferencia de Estocolmo en 1972 “sobre el medio humano, la conferencia de Río de Janeiro en 1992 sobre el desarrollo sostenible” (Ortega Carranza, 2019) como los escenarios fundamentales donde la preocupación por el ambiente adquiere dimensión y escala global. Si bien, políticamente puede mencionarse que la efectividad de las mismas ha quedado en deuda, dado que los intereses de cada país y/o región del planeta son preponderantes para la toma de

decisiones de cambio real, tales como emisiones de carbono, deforestación, combustibles fósiles, etc.

2. La protección y regulación jurídica del Medio Ambiente

A lo largo de las últimas 3 décadas, el desarrollo ambiental se ha visto ampliamente afectado por las diferentes actividades económicas que se lucran a costas de los recursos naturales que nos ofrece el entorno ambiental en el que vivimos. La denominada “gestión ambiental” se establece como una propuesta esencial que podemos decir, surgió a raíz de una preocupación en la comunidad internacional producto de las malas gestiones al interior del país.

Se conceptualizan diferentes argumentos con una finalidad en común, la segmentación y fortalecimiento de la institucionalidad y las diferentes políticas planteadas en tratándose del medio ambiente.

A nivel nacional surgió una tendencia que tenía como premisa principal y elemento social, la protección del medio ambiente, y gran parte de esto, tiene sus bases en la globalización y la evolución de las percepciones frente a las políticas ambientales y económicas que cada vez predominan y mueven el mundo.

El problema principal gira en torno al desacato y a la falta de normativa que realmente sirva como medio de protección del medio ambiente, por lo tanto, la idea es buscar cómo se puede implementar el “uso de herramientas jurídicas a la par de los órganos legislativos, tanto a nivel internacional como nacional para que de esta forma, el marco normativo ambiental local se refuerce y pueda tener una validez trascendental”. (Servicio Forestal, Instituto Internacional de Dasonomía Tropical, 2019)

El mundo moderno luego de la segunda guerra mundial, experimentó una gran preocupación por los asuntos que involucran el medio ambiente de tal forma que el enfoque de políticas públicas tuvo como escenario principal recomponer la relación sociedad- naturaleza. Así lo expresaron las más importantes conferencias sobre medio ambiente y desarrollo que tuvieron ocasión en diversos lugares del planeta; en ellas, las principales discusiones giraban alrededor del concepto del desarrollo sostenible

como el paradigma moderno a seguir y en el que los países en conjunto deberían adoptar para superar las condiciones de rezago que por décadas han sufrido.

En consecuencia, “los conceptos de medio ambiente y desarrollo no pueden ser tomados por separado dentro del contexto económico mundial actual”, (Cuesta Beleño, 1995), teniendo en cuenta que es el modelo económico predominante y sus diversas manifestaciones -lo que se entiende como Globalización- durante décadas el causante de los impactos ambientales más críticos que aquejan a la humanidad.

Se ha reconocido entonces que el fenómeno del deterioro ambiental por el que atraviesa el mundo actual, tiene severas consecuencias en “los ámbitos sociales, económicos y políticos de la sociedad” (Tokoro, Adriana, & Taku, 2022), avivando la discusión sobre lo que el desarrollo sostenible ha significado “tanto para los países desarrollados como para aquellos mal llamados en desarrollo” (Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA), 2003); por consiguiente, ha resultado fundamental desde la década de los años noventa, la profundización del significado del término sostenible y/o sustentable en el planteamiento y diseño de políticas sociales y económicas con incidencia en lo ambiental.

Es tan importante la influencia del “desarrollo sostenible, que a partir del Informe Brundtland en 1987” (Vera Márquez & Lucatello, 2021), proclama el ideal de colmar las necesidades que tiene cada individuo actualmente de tal forma que no se vea afectada esa capacidad o virtud de las generaciones futuras, de tal suerte que estas puedan alcanzar una calidad de vida en la cual sus necesidades sean saciadas. En Colombia, se acogió la premisa anterior como:

“El que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades” (Congreso de Colombia, 1993, p. 2)

Como bien sabemos, los seres vivos, principalmente los humanos, en su gran mayoría, tienen un desmedido vínculo con todo lo que conforma el medio ambiente, y es por esto que se establece de esta forma debido a que, en el presente, que de uno u otro modo y en su gran mayoría, las personas podrían ser vistas como un parásito para el mismo, ya que desde siempre han buscado recursos, alimentos y demás elementos necesarios para su supervivencia; es de decir que de acuerdo a sus necesidades o características esenciales, cada ser que habita la tierra condiciona su entorno de tal forma que pueda satisfacer su existencia. Adicional a esto, la constante evolución de los humanos ha desencadenado una demanda que cada vez se hace más difícil de satisfacer frente a lo que la naturaleza nos puede proveer y los recursos con el paso del tiempo, cada vez se agotan más y con más rapidez. (Ferrer, 2013)

La inferencia del hombre en el medio ambiente desde la década de los 90's ha tenido aumento exponencial a medida que las nuevas tecnologías se han ido posicionando como un medio de producción industrial, comunicación masiva y telecomunicaciones; como factor subsidiario se aprecian distintos cambios sociales y ambientales, producto de lo mencionado anteriormente y del crecimiento significativo de la población mundial, el medio ambiente y los recursos naturales han tenido cambios bastante notorios, y en los últimos años con la industrialización de las sociedades el hambre del ser humano por consumir los recursos ha hecho saltar las alarmas de diferentes organizaciones y organizaciones internacionales en relación con el cuidado y conservación de este. (Giuseppe Richieri, 1993)

El derecho ambiental es un tema del que siempre se ha hablado, desde los comienzos en las comunidades antiguas siempre existió la relación directa con la naturaleza vista muchas veces como un Dios y se planteaba una subordinación del ser humano con respecto de la naturaleza; Antes de la década de 1960, el derecho ambiental era poco conocido y únicamente se observaban acciones aisladas de regulación a nivel internacional. Uno de esos intentos infructuosos fue el Tratado de Londres de 1900, el cual tuvo como meta proteger la fauna africana. Por desgracia, éste nunca entró en vigor ya que no se logró alcanzar el número de votantes que era requerido. Tiempo después, sale a la luz el Convenio de Londres de 1933, el cual se aplicó y se le dio validez en diferentes territorios, principalmente de África; esto se vio reflejado por medio de diferentes peticiones de colectivos motivados por la idea de vincular nuevos espacios que garanticen una plena medio ambiental, como parques o reservas naturales. (Ortúzar Greene, 2020)

“En el transcurso de ese período, se implementaron otras medidas de manera fragmentada e intermitente. Sin embargo, fue en la década de los años 60 cuando se produjo un verdadero impulso, gracias a la concienciación de la opinión pública sobre los riesgos que acechaban al entorno global” (Álvarez Casadiego, 2022).

“El Convenio de Londres tiene como finalidad promover el control efectivo de todas las fuentes de contaminación del medio marino y la adopción de todas las medidas posibles para impedir la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias. En la actualidad son 87 los Estados Parte en el Convenio, entre ellos España, y la Secretaría del Convenio es albergada por la Organización Marítima Internacional”. (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, 2018, p. 1)

El Derecho Ambiental surge de la necesidad de regular y proteger el medio ambiente ante la creciente presión a la que está sometido por la actividad humana. Se trata de un área del derecho relativamente nueva, que nació en la década de 1960 como respuesta a

las inquietudes científicas acerca del impacto negativo que estaba teniendo la actividad humana sobre el planeta. A partir de entonces, se han ido adoptando una serie de medidas legislativas a nivel internacional, regional y nacional para proteger el ambiente y mitigar los efectos adversos de nuestra actividad. (Real Ferrer, 2013).

La Conferencia de Estocolmo de 1972, la cual es uno de los grandes referentes históricos del derecho ambiental a nivel internacional, tiene sus bases en la Conferencia principal de las Naciones Unidas, y es a través de esta instancia que se alude al entorno humano¹. Este se estableció como un precursor “de los tratados que conforman el grupo de elementos internacionales” (Cuevas Castro, 2019), como fuente primaria, que logró reconocer y hacer que fuera aceptado el concepto de las garantías a un entorno comprendido por el medio ambiente, que sea sano y digno para los que habitan el planeta tierra. Los estados, como ente gubernamental tienen un papel muy importante en cuanto a la practicidad y la responsabilidad con respecto de las actividades económicas, y socioculturales que recaigan en ellos para garantizar que con éstas no se cause ningún tipo de perjuicio a otros Estados; de lo anterior se desprende el principio de cooperación o solidaridad². (Jackson, 2022)

En la declaración de Estocolmo se aprecian 26 principios en total, de los cuales es menester destacar cuatro que a mi modo de ver son esenciales ya que en ellos radican condiciones muy específicas que atienden a “la exigencia de establecer un estándar y unos fundamentos consensuados que provean a las sociedades del mundo inspiración y dirección para conservar y potenciar el entorno humano”. (Organización de las naciones Unidas, 1972, pp. 2-4)

En la Conferencia de Estocolmo, se desarrollan diferentes temas de interés internacional, y uno de ellos es instituida la Conferencia donde intervienen las Naciones Unidas, en esta, se propiciaron espacios para hablar de temas diversos, entre ellos, el Medio Ambiente en el contexto humano, la cual estuvo pensada en cuatro puntos esenciales para lograr cambios trascendentales como producto de los acuerdos de los que fueron parte en ese entonces 133 Estados. Para destacar, hablamos de un plan de acción en el cual se crea una organización de control internacional denominada Earthwatch³. (López Sela & Ferro Negrete, 2006, pp. 70-75).

(Earthwatch, 2022)

En 1971, aprovechando el impulso de este creciente movimiento medioambiental, se fundó Earthwatch. A través de su modelo único de ciencia ciudadana, Earthwatch capacitó a los individuos para emprender acciones colectivas a través de la investigación científica y la

¹ Entendido Medio Humano entre las diferentes definiciones que ofrece la UNESCO como la “Calidad Ambiental, condiciones para una mejor vida, derecho al medio ambiente sano”. Tomado de <http://vocabulary.unesco.org/thesaurus/concept7041>

² Las naciones deben unirse para abordar los desafíos globales del entorno común.

³ Desde su creación, la organización EarthWatch ha tenido grandes aportes en cuanto a las garantías ambientales a nivel internacional. Profundizar en: <https://earthwatch.org/about/history>

conservación. Al emparejar a los científicos con los no científicos en lugares de investigación de todo el mundo, Earthwatch llenó un nicho único: proporcionó una salida a personas de todos los ámbitos de la vida para estudiar y conservar el mundo natural.

Producto de dicha conferencia, también queda como resultado el Fondo Mundial para el Medio Ambiente⁴, el cual tiene aportes de todos los Estados partes, creado en 1991 y establecido como una asociación para la cooperación internacional con la finalidad de contrarrestar los daños ambientales. Otro resultado importante fue el PNUMA⁵, descrito por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente como “el portavoz del medio ambiente dentro del sistema de las Naciones Unidas”. (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 2019). De éste último es muy importante centrarnos en un elemento que lo distingue, porque se enfoca en el factor normativo y es la fomentación de espacios que se enfoquen en la creación normativa de cara a proteger el medio ambiente con elementos legales.

A pesar de que el desarrollo en cuanto a los aportes en el ámbito ambiental, que además fueron de cierta manera producto de los principales tratados internacionales, y que brindaron amplios y completos estamentos o precedentes, era necesario llenar algunos vacíos que se presentaron, por lo que se celebra en 1992 “la Declaración de Río de Janeiro” (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992); en la cual se han tratado propuestas frente al desarrollo y algunas políticas ambientales, con lo que se crean o generan alianzas mundiales mediante unos propósitos y un plan de cooperación entre todos los estados parte, y de cierta forma se hizo importante materializar el respeto por los acuerdos internacionales en “derecho ambiental”. (Rosas Cervantes & Salazar, 2022)

Algunos autores se han planteado una estrecha relación del derecho ambiental respecto a lo que conocemos como una clasificación de los derechos; de ésta forma podemos decir que históricamente han existido tres escalones fundamentales entre los que se encasillan aspectos jurídicos, los cuales podemos definir como aquellas prerrogativas o elementos jurídicos tutelables por los particulares, entre los cuales tenemos la salud, el trabajo; pero el escalón que realmente nos interesa para la materia de estudio es el tercero, ya que en éste último, se han pretendido obtener mejoras en cuanto a las relaciones interpersonales desarrolladas a partir del siglo 20 y además, construir sociedad. (Portela, 2017, pp. 142-149)

⁴ FMAM o GEF, el cual busca establecer y gestionar el Fondo para el Medio Ambiente. Opera como una institución permanente e independiente del Banco Mundial. El propósito de esto fue dar a los países en desarrollo la posibilidad de formar parte del proceso decisor y mayor apropiación en la implementación de sus proyectos. (Ministerio del Medio Ambiente, 2016).

⁵ Definido como el “Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente” (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 2019)

Para comprender mejor el concepto de sociedad, nos remitimos a una definición muy acertada que fue analizada por autores de la universidad Politécnica Salesiana frente al concepto de sociedad para el filósofo Durkheim⁶:

“La sociedad, según Durkheim representa un poder social que regula a los individuos mismos que dependen de todos y de todas para formar una convivencia colectiva alineándose de manera armónica, pero al mismo tiempo conservando su individualidad y pertenencia con la cultura, con la identidad, con los saberes, con los valores y atributos relevantes para mantener cohesión social y supervivencia de la sociedad”. (Simbaña Gallardo, Jaramillo Naranjo, & Vinuesa Vinuesa, 2017, pp. 83-89)

“Emile Durkheim, considerado como un importante filósofo y sociólogo francés, que tuvo bastante influencia en la sociología como disciplina académica. Durkheim creó el primer departamento de sociología en la Universidad de Burdeos en 1895, publicando Las reglas del método sociológico. En 1896 creó la primera revista dedicada a la sociología, L'Année Sociologique. Su influyente monografía, El suicidio (1897), un estudio de los tipos de suicidios de acuerdo a las causas que lo generan, fue pionera en la investigación social y sirvió para distinguir la ciencia social de la psicología y la filosofía política”. (Biblioteca Nacional de España, 2023, p. 1)

Para enfatizar en el tema en cuestión, se hace necesario establecer una relación con la ecología y de qué manera interactúan los elementos que hacen parte de esta (seres vivos y no vivos) y con el medio natural, del cual se desprende una preocupación importante frente a sus consecuencias y cómo comenzó a ser un objeto de debate importante a nivel internacional, en razón a la publicación del informe de Roma de 1972⁷, que se conoce como los límites al crecimiento (Meadows, D. H. 1972) (Zapiain Aizpuru, 1972, p. 2-14). Allí se alertó de la hipótesis de la crisis ambiental global por la que pasaba el mundo, aunque no se especificaba una fecha en particular.

A raíz de la transición que ha vivido el mundo como consecuencia o posterior a la Revolución Industrial, la humanidad conceptualiza la condición inherente al entorno. Es aquí donde la ecología construye sus bases y comienza a tener una interrelación con el Derecho, la cual se impone como elemento fundamental para definir o dar a conocer los sistemas de vida por medio de la ciencia. “Por consiguiente, el Derecho se promulga como el medio para llegar a lo que conocemos tradicionalmente como el deber ser, que es ese ideal manifestado en la relación Hombre – Ambiente”. (López Sela & Ferro Negrete, 2006, pp. 1-356).

⁶; así lo menciona la Biblioteca Nacional de España. Profundizar en web: <https://datos.bne.es/persona/XX819686.html>

⁷A modo de aclaración, el Club de Roma fue una asociación en la cual se agruparon personas importantes y en las que recayó el poder, como monarcas, científicos brillantes, ex jefes de Estado con la promesa de pensar en el futuro de la sociedad y las falencias de la época, para así buscar subsanarlas. profundizar en el texto completo del Club de Roma, tomado de: (Meadows, 1972)

Es muy válida la diferenciación que se realiza en la revista de relaciones internacionales N°14 sobre el ambiente y el medio ambiente; donde el primero es planteado como un concepto globalizador y incluyente, porque si bien sabemos, el ser humano es la raza dominante, también coexiste con otro sinfín de seres vivos y como lo menciona el autor, no es más que otro ser que abarca la cadena trófica. El segundo describe una perspectiva netamente antropocéntrica, donde el hombre va a ser el centro de todo y lo demás gira en torno al mismo. El ambiente por su parte, remite a una concepción biocéntrica del mundo que además, pasa a ser de interés jurídico en el cual se categoriza como un bien protegido por el orden jurídico internacional pero también es individualizado ya que cada Estado es libre de expedir sus propias normas frente a la protección del este. De aquí que el estudio y comprensión del ambiente se aborda desde la Ecología; el derecho ambiental la toma como ecología de la naturaleza. (Servi, 2018, p. 1-13)

3. Una mirada al enfoque jurídico en el derecho ambiental

En los últimos días de la década de los 60s, el creciente desazón ambiental producido por un modelo económico poco reticente y que estaría dejando huella para las generaciones futuras, conlleva a la instauración de nuevas políticas ambientales para hacerle frente a todos estos impactos negativos sobre la naturaleza; dichas políticas son vistas como un gran desafío para el derecho, porque a pesar de que se ha globalizado la protección jurídica del medio ambiente y son muchos los Estados interesados en aportar, es necesario persistir en la búsqueda de algo más que prohibiciones, tratados internacionales y normas que se quedan en el aire sin producir reales efectos; es necesario que las personas comprendan ese trato legal que se le atribuye al medio ambiente. (Valencia Hernández, 2011).

Continuando con Valencia Hernández, es muy válido añadir que las comunidades indígenas y los antepasados tenían una percepción bastante diferente del medio ambiente y completamente desligada del antropocentrismo ya que elevaban sus peticiones y tenían dioses que estaban conformados por cosas que nosotros a día de hoy, vemos como simple paisajismo o normalizamos.

Todas las cosas están ligadas como la sangre que une a una familia. El sufrimiento de la tierra se convertirá en sufrimiento para los hijos de la tierra. El hombre no ha tejido la red que es la vida, solo es un hilo más de la trama. Lo que hace con la trama se lo está haciendo a sí mismo. (Gran Jefe Seattle, tribu Swamish, 1854, p. 5)

La conservación del entorno ambiental ha logrado incursionar en el mundo jurídico y está comenzando a ser parte del dominio legal. y a día de hoy se lleva un amplio

reconocimiento internacional, abarcando a la gran mayoría de Estados y la voz de muchos, con la finalidad de imponer mecanismos de respuestas decisivas que no den lugar a la impunidad de todos los ataques terroristas que sufre el medio ambiente; y no es más que un conflicto que recae en principio en el Estado, relacionado directamente con los diferentes textos normativos de cada país, y los dos de la mano tienen la custodia ambiental; por su parte, en los libros y textos yacen gran parte de las conductas típicas, producto de una labor legislativa de años de desarrollo, en aspectos como Derechos Humanos, Derechos Fundamentales, y el positivismo del medio ambiente.

Es en esos textos normativos donde se encuentran plasmadas y codificadas unas normas de convivencia armónica no solo entre particulares, sino también con el entorno en el que habitamos.

El entorno natural se considera un interés legítimo que cuenta con protección por varias razones. Primero, el entorno ambiental es fundamental para la subsistencia de todo tipo de vida en el planeta Tierra, incluyendo en primer lugar a los seres humanos. Sin un medio ambiente saludable, nuestra salud, seguridad y bienestar están en peligro. En segundo lugar, el medio ambiente es una parte integral de la herencia natural y cultural de la humanidad. Por ello, es imperativo que se garantice su salvaguarda, y que sea este el medio para la subsistencia de las generaciones venideras.

Además, el medio ambiente está protegido por las leyes y regulaciones en muchos países, incluyendo la legislación internacional, como la Convención sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kioto. Estas leyes y regulaciones establecen límites y responsabilidades para los individuos, las empresas y los gobiernos en cuanto a la protección y conservación del medio ambiente. En resumen, el medio ambiente se considera un bien jurídico protegido porque es vital para nuestra supervivencia, forma parte del patrimonio natural y cultural de la humanidad, y está protegido por leyes y regulaciones internacionales y nacionales.

El Derecho Ambiental nace como una prerrogativa que se le exige al Estado por medio de ciertas presiones sociales y públicas, las cuales han sido promulgadas por diversos grupos de personas, y éstas a su vez, reclaman que los gobiernos actúen frente al deterioro abrupto de los ecosistemas naturales y con ello, se causa un detrimento a las garantías medioambientales y las condiciones a las que somos acreedores los seres vivos. A través del paso del tiempo, todas las disposiciones que de una u otra forma estaban ligadas al derecho ambiental o ecológico, y que han experimentado una evolución de gran magnitud, han hecho una transición entre la inicial regulación y aplicación de sanciones por parte del Estado en relación con la ocupación y explotación de los recursos naturales, a la consagración de diversos derechos medioambientales con el objetivo de beneficiar a las personas. Asimismo, se establecieron mecanismos para que los ciudadanos exijan a cada Estado el cumplimiento eficiente o eficaz de estas

normas, incluso cuando a pesar de estar consagradas en un texto normativo, no son cumplidas ni por el propio Estado ni por los actores privados. (Loperena Rota, 1998).

La codificación de textos normativos de derechos como los sustantivos y de interés público representa un avance bastante significativo en cuanto al cuidado y lo concerniente a la búsqueda de justicia, dado que empieza a emerger una toma de consciencia bastante relevante acerca del deterioro del entorno ambiental mencionado, lo cual se percibe irónicamente como una afrenta a la vida y la integridad de todas las formas de vida existentes. Lamentablemente, con la existencia de leyes y compendios normativos, no es suficiente, puesto que su efectividad y validez no llegan a cumplir los objetivos y satisfacer los diferentes intereses en juego en materia ambiental.

El derecho concedido a los individuos y organizaciones para solicitar la protección del medio ambiente hace juicio expresamente a una premisa de que la protección y garantía absoluta frente al medio ambiente no se cumple si únicamente acatamos el marco existente al interior de cada uno de los Estados.

El derecho a la naturaleza, que es tanto para el individuo como para el colectivo y está encasillado en la clasificación de Derechos de Tercera Generación, los cuales son entendidos como un resultado histórico de los cambios socioculturales que ha vivido el mundo a través de los años. Dicha clasificación ha sido manifestada por diferentes organizaciones internacionalmente; pero principalmente, es por la Corte Constitucional de Colombia, la cual manifiesta por medio de la sentencia T-415 de 1992 que existen tres categorías, en las que la primera generación está completamente relacionada con las Libertades Públicas, la segunda generación tiene que ver con todos los derechos en los que el estado es el garante y los particulares tienen la facultad de exigirle al estado el cumplimiento, son conocidos como derechos asistenciales por la doctrina, y por último, se encuentra la tercera regeneración, que se distingue por perseguir el bienestar de la humanidad y la cooperación en un marco amplio y global.

En cuanto al derecho al medio ambiente y los derechos incluidos en la categoría de tercera generación, son proclamados por diferentes especialistas en derecho ambiental como un compendio condicional que está ligado directamente con la vida humana, y que influye en la existencia de los seres vivos, los cuales buscan asegurar su supervivencia como sociedad y como individuos. Éste segmento de derechos podría estar relacionado con alcanzar un desarrollo pleno y justo en un entorno social compartido; y es por esto, que muchos han optado por proponerlos como fundamentales, para darles tratamiento especial y buscar que cumplan con la garantía de sostenibilidad y preservación de los seres vivos a largo plazo. (Juzgado Primero Superior de Tuluá, Valle, 1992, p. 1)

“En la evolución de lo que se ha conocido como derechos humanos, encontramos que son tres las generaciones que han representado cambios significativos para los seres humanos y su convivencia.

En un primer momento, encontramos las libertades públicas, donde comúnmente vemos los derechos civiles y políticos en sentido estricto; estos velan por la protección del individuo frente a un ente estatal y sus posibles abusos.

Seguidamente tenemos los derechos asistenciales o subsidiarios, que a pesar de tener este carácter, no dejan su importancia a un lado, sino que antes todo lo opuesto. Se conocen como los derechos socio-culturales y económicos, los cuales tienen como finalidad el bienestar social y la equidad en el modelo social, en donde es el estado quien está facultado para garantizar la eficacia de la función administrativa para con sus ciudadanos.

Por otra parte, la tercera generación es una convergencia de derechos enfocados en la solidaridad, los cuales poseen un enfoque global que de hecho ese es el nombre que la doctrina le asigna. Tiene otras finalidades entre las cuales está la protección ambiental, la cual es de interés para el presente trabajo.

El medio ambiente, al ser considerado como un bien jurídico protegido, adquiere una categoría distinta, esto debido a que es esencial para la supervivencia y el bienestar de la humanidad y de todos los seres vivos que habitan en el planeta. La protección del medio ambiente es fundamental para garantizar la salud y la seguridad de las personas, así como para conservar la diversidad biológica y todos y cada uno de los recursos o elementos imprescindibles con los que de una u otra forma los seres vivos contamos para garantizar la existencia de las generaciones descendientes.

Además, el medio ambiente es establecido como un bien común y limitado, lo que conlleva que su explotación y degradación pueden causar daños a toda la sociedad, especialmente a las personas más vulnerables. Por lo tanto, su protección es necesaria para prevenir la degradación y el agotamiento de los recursos naturales y para garantizar que se utilicen de manera sostenible.

Para proteger el medio ambiente, se han establecido numerosas leyes y normas en todo el mundo que regulan el uso de los recursos naturales y la emisión de contaminantes al medio ambiente, de las cuales previamente ya hemos mencionado varias. Estas leyes y normas establecen sanciones y penalizaciones para aquellos que dañen el medio ambiente, con el objetivo de garantizar la protección del medio ambiente el cual es entendido como un valor amparado por el ordenamiento jurídico.

Capítulo II

Derecho ambiental internacional, observaciones a
partir de la ONU y la OEA

2.1. Antecedentes

El Derecho de la conservación medioambiental es encasillado en el ámbito jurídico como una rama medianamente nueva del derecho, que surge como prerrogativa al creciente interés que es producto de la deterioración del entorno natural y sus efectos negativos y perjudiciales en la salud humana y la diversidad biológica. Los antecedentes del derecho ambiental se pueden plantear desde la época actual, hasta el siglo XIX, cuando aparecieron las primeras leyes de conservación de la naturaleza y la regulación de las emisiones y la contaminación en algunos países industrializados.

Uno de los antecedentes que más se ha destacado en materia del derecho ambiental fue la constitución del Servicio de Parques Nacionales en los Estados Unidos en 1916, el cual tenía como objetivo inicial la protección y regulación de los parques naturales y la conservación de los recursos naturales que en ellos existía. En los años siguientes, se promulgaron varias leyes en Estados Unidos, como la Ley de Aves Migratorias de 1918 y la Ley de Aire Limpio de 1963, que establecieron normativas para la buena condición y mejora de la calidad atmosférica e hídrica

Diversos países, también se pronunciaron al respecto, a través de leyes y diferentes normativas encaminadas a proteger el medio ambiente, y también la Ley de Conservación de la Naturaleza en Alemania en 1935, la Ley de Protección de la Naturaleza en Suiza en 1966 y la Ley de Calidad del Aire en el Reino Unido en 1956.

Sin embargo, el derecho ambiental como práctica jurídica no se reconoció hasta la década de 1970, cuando finalmente se celebraron la “Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano en 1972” (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, 1972), “la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en Río de Janeiro en 1992” (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992). De las cuales hemos tratado en otros capítulos; estas conferencias internacionales fueron precursoras y fomentaron la creación de leyes y acuerdos internacionales sobre el medio ambiente y sentaron las bases para propiciar un avance del derecho ambiental y que fuera establecido como una rama jurídica autónoma.

Desde el punto de vista histórico, sin duda fue la segunda guerra mundial un evento con efectos devastadores para la gran mayoría de países; fue un conflicto militar que puso en contienda dos grupos de naciones: los llamados aliados, liderados por Estados Unidos, Reino Unido y la Unión Soviética, en contra de las fuerzas militares de Alemania, Japón imperial e Italia. Así pues, el escenario económico, político y cultural luego de la terminación del conflicto bélico hacia el año 1945, era igualmente devastador para las

naciones participantes, lo que generó posiciones unánimes en favor de la labor de reconstrucción urgente para atender amplios sectores de población, ciudades e instituciones a lo largo y ancho del planeta.

Se dice que el DAI, al ser incorporado y desarrollado bajo el consenso de los Estados, organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, diferentes grupos e individuos se ha caracterizado por adoptar una posición bastante laxa frente al establecimiento de compromisos, competencias y responsabilidades en el campo de la protección ambiental; un ejemplo claro de esta práctica es el principio de “El que contamina paga” incluido en la Declaración de Río (Principio 16). (Organización de las Naciones Unidas, 1992).

Aunque la legislación ambiental en Colombia y a nivel internacional ha adquirido un carácter decisivo, también es importante anotar que frente al ritmo de deterioro del medio natural sostenido por décadas, se ha llegado a un escenario de ineficacia e insuficiencia jurídica en la materia.

Como resultado de este llamado internacional, comienza a movilizarse desde las naciones tradicionalmente más poderosas política y económicamente, un propósito decidido de instaurar los lineamientos que promovieron en las naciones la colaboración global, y de esta forma, lograr la armonía y la protección, las cuales se concibieron como principios universales de estabilidad ambiental. Ante el panorama de consenso descrito, las naciones optaron por el trabajo mancomunado como camino viable para superar la debacle de la guerra, siendo este el hito que desencadena la aparición de organizaciones de corte multilateral con el objetivo claro de promover la solidaridad colectiva internacional (Martos Núñez, 2000, p. 37-70). Se favorece la formación de la Sociedad de las Naciones creada incluso durante la primera guerra mundial mediante el Tratado de Versalles de 1919, que es considerada como la precursora de las Naciones Unidas.

En consecuencia, a partir de la voluntad de “50 países que se reunieron en San Francisco en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional del 25 de abril al 26 de junio de 1945 y posteriormente dos meses después, procedieron a redactar y firmar la Carta de la ONU, que creó una nueva organización internacional, las Naciones Unidas, que, se esperaba, evitaría otra guerra mundial como la que acababan de vivir. Luego de 75 años de creación” (Naciones Unidas, 2021), es una organización que sigue trabajando bajo los objetivos de mantener la paz y la seguridad internacionales, brindar asistencia humanitaria a quienes la necesitan, proteger los derechos humanos y defender el Derecho internacional.

Es indispensable determinar la existencia de unas características o elementos destacados del derecho ambiental internacional;

Por su parte, la OEA (Organización de Estados Americanos), tiene sus orígenes en la reunión de dieciocho estados americanos convocada por Estados Unidos entre finales de 1889 y “principios de 1890, con el objeto de discutir y recomendar a los respectivos Gobiernos la adopción de un plan de arbitraje para el arreglo de los desacuerdos y cuestiones que puedan en lo futuro suscitarse entre ellos” (Naciones Unidas, 2021), además de definir reglas comerciales y de comunicación para el beneficio común. Dicha reunión dio lugar al acuerdo para establecer la Unión Internacional de Repúblicas Americanas, con sede en Washington, que “posteriormente evolucionaría hacia la denominada Unión Panamericana y, finalmente, al expandirse su alcance, se convertiría en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos”. Es interesante resaltar que a la par que la ONU estaba en proceso de formación (Prado Mayorga, L. 2018, p. 44-50). La OEA, también hacia el año 1945, realizaba en México la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad. Destaca que ambos organismos desde su concepción, comparten principios y objetivos comunes para los países miembros.

Conjuntamente la ONU y la OEA, dentro de sus estrategias de desarrollo de los lineamientos que promueven, fomentan la creación de organismos de segundo nivel a su interior que se encargan de problemáticas o asuntos puntuales, como, por ejemplo, La UNESCO, la cual es conocida como una de las entidades de las Naciones Unidas encargada de la Educación, la ciencia y la cultura, se basa esencialmente en fomentar la armonía a través de la colaboración internacional en los ámbitos educativo, científico y cultural. Los programas de esta organización contribuyen al cumplimiento de los propósitos del desarrollo sostenible establecidos en el Programa 2030, el cual fue ratificado por diversos organismos de derecho ambiental internacional.

Continuando con la anterior idea, las grandes conferencias mundiales se enfocan en la promoción de lineamientos comunes de desarrollo; para ilustrar lo anterior, los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), también conocidos como Objetivos del Milenio, son ocho metas de progreso ambiental establecidas en el año 2000. Estas metas fueron acordadas por los 189 países miembros de las Naciones Unidas con el propósito de ser alcanzadas para el año 2015. Los ODM abordan desafíos urgentes y transformadores que afectan la vida cotidiana y se consideran cruciales para promover un desarrollo sostenible.

En 2015, se propuso una evaluación detallada acerca del progreso que se ha alcanzado en relación a esos objetivos y, además, se amplió la lista de planteamientos que ahora se conocen como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Estos nuevos objetivos se enfocan básicamente en alcanzar un desarrollo que sea sostenible, y que aborde de manera completa los retos ambientales, sociales y económicos que enfrentamos como humanidad desde ahora y con una mirada a futuro. Con estos objetivos, se plantea la idea de brindar refuerzo con respecto del compromiso a nivel global para proteger el medio ambiente, asegurar la sostenibilidad y mejorar la calidad de vida tanto para las generaciones actuales como las de los próximos años.

La transición de los ODM a los ODS representa una evolución importante que apunta hacia un enfoque más holístico o global y ambientalmente consciente en la agenda de desarrollo global. Estos objetivos reconocen la interdependencia entre los seres humanos y el entorno natural, y buscan fomentar prácticas sostenibles en todos los aspectos de la vida para lograr un futuro equitativo y respetuoso con el planeta.

Los ODM se erigen como una de las intenciones más profundas de superar las grandes dificultades por las que atraviesan los países en desarrollo, quienes enfrentan desafíos bastante preocupantes y significativos, que ameritan atención inmediata. Estos problemas abarcan diferentes preocupaciones, como la pobreza extrema a nivel mundial, la desigualdad social, que se aprecia más en estados en vías de desarrollo, y es conocida como esa brecha social sinónimo de división y las precarias condiciones laborales; lo anterior por mencionar solo algunos. Es imperativo abordar estos obstáculos de manera urgente y eficaz para asegurar un futuro equitativo y sostenible para todos.

Es pertinente mencionar que tanto la OEA como el DAI (Servi, 2018, p. 7), propenden en sus acciones por integrar los aspectos ambientales al cuerpo general de los derechos humanos, garantizando así el cumplimiento de los mismos en el contexto correspondiente a los temas ambientales y que están estrechamente relacionados como el Desarrollo sostenible.

La OEA se constituyó como organización y fue originalmente creada en el año 1948 en Bogotá, mediante la ratificación que se hizo efectiva en diciembre de alrededor de 1951. Esta organización fue conformada principalmente con el propósito y una visión sagaz de ser un espacio político de dirección para los estados de las Américas, bajo principios de igualdad jurídica, de derechos y capacidades para ejecutarlos. Se definió a sí misma como un organismo internacional que entra en la categoría de multilateralidad. Como sistema interamericano, sus orígenes se remontan a partir de varias instancias como el congreso de Panamá convocado en 1826 por Simón Bolívar. Según los objetivos políticos de cada momento, los distintos Estados que conforman la región, han ido asumiendo lineamientos comunes de orden internacional.

2.2. La ONU y la OEA en el derecho ambiental internacional

Como parte de los valores y principios fundamentales en los que basa su actuación, la ONU promueve el estado de derecho, los derechos humanos y la democracia entre las naciones, entendidas como lineamientos universales para mantener la estabilidad y la convivencia global. De aquí que en desarrollo de dichos principios que promueven la estabilidad social y gubernamental, tal como afirma Barroso (2009), es bajo el concepto de gobernanza (Castro Buitrago, 2014, p. 35-52), que los estados miembros sientan las bases de las actuaciones que permitirán fortalecer más a los gobiernos para atender las diversas y complejas problemáticas actuales.

Por tanto, en el escenario actual, caracterizado por la alta complejidad en las relaciones entre estados y/o países, se requiere un conjunto de normas dentro del estado de derecho y de protección de los derechos humanos, que parametrize las acciones conjuntas en la sociedad y que son causantes en gran medida de la destrucción del ambiente. Es importante entonces, para el análisis de la incidencia de la problemática ambiental actual y su correlación con la promulgación de políticas y normas para su protección, entender las motivaciones que desde la ONU como organismo multilateral se tienen al respecto. Si bien, no es objetivo principal de este trabajo profundizar en las raíces de la problemática ambiental como discurso asentado desde la ecología, si se pretende desde un nivel de aproximación, comprender los aspectos políticos de los mismos y que inciden en la estructuración de las líneas de acción dirigidas a configurar un cuerpo de derecho que ponga límites a las acciones humanas de destrucción del ambiente y que propenden por la protección de los derechos humanos.

La Organización de los Estados Americanos (OEA) ha desempeñado un papel importante en el desarrollo del derecho ambiental en América. La OEA Es una institución regional que abarca a las naciones del continente americano para promover la cooperación y el diálogo sobre una amplia gama de temas, incluyendo el medio ambiente.

En cuanto al derecho ambiental, la OEA ha sido un actor importante en el desarrollo de normas y políticas ambientales en la región. La OEA ha adoptado varias resoluciones y declaraciones sobre temas ambientales, que abarcan la preservación de la diversidad biológica, la variabilidad climática, el manejo de desechos, la gestión de recursos hídricos y el buen uso del aire.

Además, la OEA ha establecido el Programa Interamericano para el Desarrollo Sostenible (PIDS), que es una iniciativa para promover el desarrollo sostenible en la región. El PIDS se enfoca en varios temas, incluyendo la biodiversidad, el cambio

climático, la energía, la gestión de recursos hídricos y la gestión de residuos. También ha establecido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que incluye la defensa del derecho al medio ambiente sano.

La OEA también ha trabajado para fortalecer la cooperación y la capacitación en temas ambientales en la región. La OEA ha establecido la Red Interamericana de Cooperación y Capacitación Ambiental (RICCA), que es una plataforma para la colaboración y el intercambio de conocimientos entre los países de la región en temas ambientales. En conclusión, la OEA ha venido desempeñando un papel bastante importante en cuanto al avance del derecho ecológico en América y ha trabajado en pro de fortalecer la colaboración y el entrenamiento en asuntos relacionados con el medio ambiente en la región.

En razón a que las principales afectaciones al ambiente pasan por los impactos en la calidad del aire, el suelo y las fuentes hídricas, se hace fundamental construir desde el derecho, con sus mecanismos jurídicos, las bases de una conciencia de protección. Para la ONU desde su creación, ha sido asunto primordial, la construcción de consenso alrededor del reconocimiento del estado de derecho como condición política y modelo de orden que involucra a todos los estados miembros. Es por esto que consecutivamente cada año la asamblea general promulga resoluciones en las que el tema principal es el estado de derecho. Al respecto, fue la Declaración y Programa de Acción de Viena del año 1993, el hito político que consagró a los derechos humanos como de obligatorio cumplimiento para todas las naciones integrantes del conglomerado (Principio 1. Declaración de Viena).

Fue de enorme importancia política, ya que desvirtuó la errónea primacía de los derechos civiles y políticos frente a los derechos sociales, económicos y culturales. Asimismo, se obtuvo el reconocimiento a nivel global de todas las entidades que se encargan de promover los derechos fundamentales. Como promotores independientes de los mismos (Declaración de Viena, 1993). Estas acciones han contribuido a formular el marco jurídico internacional acompañado de mecanismos internacionales de derechos humanos, aunque la implementación efectiva para su cumplimiento ha dejado muchos vacíos. Sin embargo, todavía falta un largo camino por recorrer para poder convertir los principios universales de los derechos humanos y las leyes comunes en realidades que cambian la perspectiva de vida de grandes sectores de población a lo largo del planeta.

Entre tanto, la OEA y el DAI propenden en sus acciones, el integrar los aspectos ambientales al cuerpo general de los derechos humanos, garantizando así el cumplimiento de los mismos en el contexto correspondiente a los temas ambientales y relacionados con el Desarrollo sostenible.

Para el derecho internacional del medio ambiente, tomado desde un punto de vista del derecho consuetudinario (Emerson & Lakrichi, 2020, pág. 4), los tratados han sido sin lugar a duda un mecanismo jurídico y social, el cual ha sido acogido por diferentes

organizaciones internacionales para entrar a regular las diferentes prácticas que amenazan el medio ambiente. Un punto esencial de la reglamentación internacional en lo relacionado al medio ambiente es el desarrollo del llamado Derecho indicativo, que también ha sido denominado como Derecho blando; y este agrupa un compendio de documentos en los que los Estados establecen directrices o dejan por sentado cuáles son sus ideales y objetivos frente a la agenda ambiental.

La ONU ha desempeñado un papel fundamental en la promoción del derecho ambiental a nivel internacional. Desde su fundación en 1945, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha impulsado la promoción de la sostenibilidad ambiental y el cuidado del entorno natural por medio de factores de colaboración internacional y la suscripción de convenios y pactos de alcance global que generen validez y eficacia.

La década de los 70 representó un hito en cuanto al desarrollo del derecho ambiental a nivel internacional. En ese momento se sentaron las bases para establecer un marco jurídico moderno que abarcaría la protección del medio ambiente de manera complementaria. Como resultado, se estableció el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), cuyo propósito principal es coordinar las acciones a nivel global para salvaguardar el entorno natural y promover el desarrollo sostenible. A través de la cooperación internacional y la implementación de políticas y programas adecuados, se busca garantizar la preservación del medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.

Desde entonces, la ONU ha adoptado numerosos tratados y convenciones relacionados con el medio ambiente, incluyendo la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la Convención sobre la Diversidad Biológica y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), entre otros. Estos tratados y convenciones establecen estándares internacionales para la protección del medio ambiente y establecen mecanismos para la cooperación internacional en la lucha contra el cambio climático y la protección de la biodiversidad.

Además, la ONU ha creado una serie de programas y organismos especializados en temas ambientales, como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). Estos programas y organismos trabajan en estrecha colaboración con los gobiernos nacionales y otros actores para implementar medidas de protección ambiental a nivel local, nacional y regional.

En resumen, la ONU ha sido una fuerza impulsora clave en la promoción del derecho ambiental a nivel internacional, a través de la adopción de tratados y convenciones, la creación de programas y organismos especializados, y la coordinación de la cooperación internacional en la lucha contra el cambio climático y la protección del medio ambiente.

Todos estos textos jurídicos, que a pesar de no contar con una fuerza vinculante, logran replantearse como mecanismos legales formalmente vinculantes, esto con respecto de las partes que deciden voluntariamente acatar un tratado o convenio. Partir de esta premisa es de suma importancia, porque prueba que el derecho internacional no es en lo absoluto estático sino que evoluciona con el tiempo. La evolución del derecho indicativo se puede ver desde una perspectiva ideal como un medio de premeditar el contenido de un tratado internacional y su desarrollo previo a que sea adoptado formalmente.

2.3. Protección ambiental a nivel internacional, principales conferencias mundiales

Antes de 1972, la mayoría de los convenios internacionales sobre medio ambiente se centraban en la conservación de la fauna y la flora. El Convenio de Roma para la Protección de las Aves era uno de los más notables porque establecía que ningún Estado podía matar, capturar o comerciar legalmente con aves. Una de las primeras convenciones mundiales para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales fue la Convención Africana para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales (López Michelsen, 1974), firmada en Argel en 1968, que a pesar de su bastante adelantada para la época amplitud y carácter innovador cometió un error que se repite en muchas otras convenciones al no crear una estructura administrativa para supervisar su aplicación. Igualmente notable y mucho más fructífera fue la Convención de Ramsar de 1971 sobre los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, que estableció una serie de humedales protegidos en los territorios de los Estados firmantes. (Kohler, 2018, p. 10-17).

El derecho ambiental internacional es comprendido como una rama esencial a día de hoy para el Derecho internacional, el cual ha tenido una rápida expansión. Este campo comenzó a adquirir cierta importancia en las décadas de 1970 y 1980 como respuesta a los problemas medioambientales globales, como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y el agotamiento de la capa de ozono y el detrimento en los recursos naturales esenciales. Con la creciente globalización de las actividades económicas y la mayor concienciación pública sobre los problemas medioambientales, se considera ahora uno de los ámbitos más importantes del derecho internacional. (Anglés Hernández et al., 2021, p. 3-10)

2.3.1. Declaración de Estocolmo sobre el medio humano (1972)

La conferencia de las naciones unidas sobre el medio humano se lleva a cabo entre los primeros días de junio de 1972 y nace con la idea de establecer unos principios que garanticen unos directrices concretas relacionadas con la conservación y la mejora del entorno humano, con lo que se poetiza el pensamiento de que iba a servir como fuente de inspiración para los demás Estados y los particulares que hacen parte de ellos y cómo se busca el desarrollo sostenible, y es de aquí de donde se desprende la hipótesis del cuidado de los ecosistemas. Como se menciona anteriormente, se crea un fondo mundial para temas ambientales y el fin inmediato era emitir una declaración que sirviera como jurisprudencia y precedente internacional.

De ella se derivan en total 26 principios, que fueron redactados especialmente por Bárbara Ward Jackson gracias a una profunda investigación de René Dubós, a lo que se le llamó "Una sola tierra: La atención y preservación de un diminuto planeta". De forma ejemplificativa, se puede apreciar que el objetivo secundario consistió en instaurar una estructura para las comunidades humanas y los recursos naturales. Y cómo se iba a desarrollar el aspecto educativo, informativo y sociocultural. (Foy Valencia, 2008, pp. 65-84).

En esta declaración, es menester resaltar que, de los 26 principios, únicamente se pueden definir como jurídicos 6, vistos desde un criterio internacional.

Por medio de esta declaración, se otorga una amplia validez al hacer referencia a la totalidad de los individuos., lo que implica que no se está haciendo distinción de ningún tipo; bien sea raza, sexo, no se requiere afiliación religiosa o nacionalidad; no se exige un interés directo ni ser parte o interesado para participar en las decisiones relacionadas con el entorno. Esto hace que las naciones sean más inclusivas y menos externas. La Declaración de Estocolmo es un documento legal, al ser un tratado de carácter vinculante, la declaración establece ciertos compromisos y responsabilidades para todos aquellos que la suscriben. Esto implica que todas las naciones asumen el deber de garantizar un buen entorno y fomentar un crecimiento sostenible. De manera similar a cómo los cimientos sólidos sustentan una estructura, la Declaración proporciona una base firme sobre la cual se construyen los derechos y las obligaciones de los que firmaron para con el medio ambiente.

Esta conferencia fue la primera a nivel histórico en analizar temas del medio humano; estableciendo así, que para alcanzar unos objetivos en cuanto a los planes de desarrollo, estos tendrían que ser adyacentes con un ecosistema saludable. En ella se fomenta la participación de los diferentes gobiernos a modo de aprobar una diversidad de posturas

y mecanismos de control ambiental. Como se mencionaba, abarca 26 principios a modo general, que no solo están apuntando al medio ambiente como objeto jurídico, pero que para efectos prácticos se resumen en 6 que indican lo siguiente.

Existe una profunda reflexión acerca de la relación histórica que surge entre la humanidad y el entorno ambiental, y es de ahí que surge un imperativo inevitable frente a la protección al entorno humano, el cual es visto como el medio principal para el desarrollo de las comunidades y de todo el modelo social; sin embargo, esto último es un arma de doble filo, ya que si bien esto es cierto, también es una afirmación decir o advertir acerca del poder que tiene la raza humana sobre el entorno y la calidad de vida de las personas y las diferentes comunidades.

En ese contexto, se propone como aspecto importante o ineludible la relación diferenciada y que a su vez sea complementaria, entre los países con mayor influencia de la industrialización y aquellos que están en vías de desarrollo.

Se entiende como necesidad el adquirir o propender por el conocimiento sobre las actividades que de una u otra forma atenten contra el entorno, desde una perspectiva trascendental, ya que de lo contrario sería en vano. Por lo que se requiere un estándar o asignación de ciertas responsabilidades en cabeza de las entidades estatales, sus representantes y cada uno de los ciudadanos en el marco nacional e internacional. (Foy Valencia, 2008, pp. 5, 6, 7)

2.3.2. Declaración de Río sobre medio Ambiente y Desarrollo (1992)

Las conferencias mundiales sobre avances mundiales y Medio Ambiente, marcaron una línea significativa. En este encuentro, se presentó la declaración que encarna el consenso generalizado de la mayoría de las naciones del mundo, quienes reconocen los principios fundamentales del desarrollo sostenible. Podemos imaginar esta Declaración como un faro que ilumina el camino hacia un futuro equilibrado y armonioso, donde la interacción entre el desarrollo humano y la protección del medio ambiente se entrelazan de manera inseparable. Es un marco compartido que proporciona una base sólida para la implementación de acciones concertadas a nivel global. “El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras” (Organización de las Naciones Unidas, 1992, p.11).

Reafirmando la declaración de la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano que se llevó a cabo en Estocolmo en 1972; nace éste nuevo acuerdo internacional con el objetivo fundamental de generar nuevas alianzas mundiales, que tuvieran como prioridad la cooperación entre los estados, algunos sectores claves de la sociedad y por supuesto, los particulares para proteger la integridad del sistema

ambiental y del desarrollo sociocultural; reconociendo en ella a la naturaleza como fuente principal de vida.

En la Declaración de Río de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, luego de analizar los principios que en ella se mencionan, se hace alusión al principio número 10, el cual dice que:

La mejor opción a la hora de tratar las cuestiones inherentes en el aspecto ambiental es por medio de la participación de todos los ciudadanos que hacen parte de algún interés general, según su distribución correspondiente. En el territorio nacional, todas las personas deberían tener un acceso a carta abierta a toda la información relacionada con el medio ambiente, la cual esté a disposición de las autoridades públicas, abarcando los temas indispensables.

En relación a los recursos y las diversas actividades con potenciales riesgos dentro de cada una de las comunidades, se reconoce la importancia de la participación activa en los procesos de adopción y toma de decisiones. Esto implica que se brinda una oportunidad para ser parte integral y esencial en dichos procesos, donde se consideran tanto los aspectos inherentes a la seguridad como a la gestión de riesgos. Es como otorgar una llave para abrir la puerta hacia la influencia directa en las medidas preventivas y estratégicas, permitiendo así la eficaz y protección e integridad de la comunidad y propiciar un entorno seguro y sostenible.

Es deber de cada uno de Los Estados proveer y/o facilitar, fomentar y enseñar la sensibilización y la participación de la población, siempre y cuando se proporcione la información a disposición de todos. Deberá entregarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes. (Organización de las Naciones Unidas, 1992, p. 7)

Además, cualquier persona puede tomar partido en un acceso adecuado a la información que se brinda sobre el ambiente que en principio, recae en las autoridades públicas, incluida la información sobre materiales y actividades peligrosas en diferentes territorios, los cuales generalmente son producidos atendiendo a fines industriales; así como la oportunidad de participar en los procesos de toma de decisiones. Asimismo, todas las personas deben tener "acceso a procedimientos judiciales y administrativos, incluidos los recursos y las compensaciones", si creen que se han violado sus derechos. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2018, p. 1).

La Declaración de Río fue el principal resultado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que tuvo lugar en 1992, en Río de

Janeiro, Brasil. Contiene principios para orientar la política medioambiental en el contexto del desarrollo sostenible.

En ese momento, había una creciente preocupación mundial por la deterioración del entorno y la orden de exigencia de un crecimiento sostenible. Como producto, se toma como precedente la Declaración de Río fue el resultado de años de negociaciones y discusiones entre los estados miembros de la ONU.

En la década de 1990, se estaban produciendo cambios significativos en el medio ambiente a nivel mundial. La polución atmosférica y las fuentes hídricas experimentaban un incremento, estaban afectando gravemente a los ecosistemas y a la biodiversidad, y el cambio climático se estaba convirtiendo en una preocupación creciente.

La Declaración de Río fue una respuesta a estos desafíos y reconoció la necesidad de un desarrollo sostenible para garantizar un equilibrio adecuado entre el desarrollo económico, social y ambiental. La Declaración estableció principios clave para guiar el desarrollo sostenible, tales como el principio de prudencia, el principio de responsabilidades compartidas pero diferenciadas, y el principio de participación ciudadana, entendidos como un soporte o pilar para el desarrollo de mejoras ambientales.

En todo este período de tiempo, la Declaración de Río ha representado el alma de la cooperación internacional en materia ambiental, ecológica; ha sentado las bases para otros acuerdos importantes, y como precedente, ha representado cambios significativos en diversos países a nivel global.

Capítulo III

La influencia del derecho ambiental en el contexto colombiano y su protección constitucional y donde están los derechos humanos que prometiste en el título?

1. Transición jurídica del Derecho para la conservación del entorno en Colombia

La gestión medioambiental en Colombia ha presentado unos cimientos históricos bastante amplios, incluso que existen desde mucho antes de la constitución de 1991, aunque fue un área que se propulsó mayormente gracias a ésta última, que es en la que se establece de manera determinante el derecho a un medio ambiente en condiciones óptimas para vivir. (Universidad Externado, 2006). La normatividad ambiental colombiana, en su artículo 79, puntualiza que todos los colombianos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y recae en el gobierno debe proteger la diversidad e integridad de la ecología, así como promover la educación en la calidad de vida.

Antes de la constitución de 1991, existieron una amplia lista de leyes, declaraciones y decretos en materia ambiental, la cuestión es que regulan temas muy objetivos a medida que los cambios sociales y económicos lo iban requiriendo; en materia constitucional (Melón Velásquez, 2015), la legislación colombiana no solo estableció un derecho ambiental, sino que enmarca el medio ambiente en un capítulo completo que es definido como “De los Derechos Colectivos y del Ambiente” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

En el año 1993, el Congreso de la República emite la ley 99 (Congreso de Colombia, 1993), la cual se crea el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Quienes asumen el liderazgo en cuanto a la gestión ambiental y todo el tema de los recursos o medios naturales renovables deben tener en cuenta la gran responsabilidad en la planificación ambiental del territorio nacional. Por ende, son quienes idealmente deben definir las políticas y diferentes mecanismos para regular las formas en las que se va a recuperar, conservar y más importante aún, proteger los recursos renovables al interior del territorio.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de la mano del presidente electo para el año 2021 intentaron formular una política nacional que sirviera como garantía de un derecho que es inherente a todas las personas de disfrutar del entorno sano. Además, está en cabeza de esta entidad la dirección del sistema nacional ambiental (SINA), (Congreso de Colombia, 1993). En éste recae la facultad de distribuir la ejecución de las diferentes políticas y proyectos que se hagan necesarios en el camino para facilitar el cumplimiento de los deberes asignados y los derechos tanto del Estado como de los particulares en su relación directa con el medio ambiente. (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2021, pág. 2)

El derecho ambiental en Colombia ha ido evolucionando significativamente a lo largo de las últimas décadas, con significativos logros en la protección del entorno, del ambiente y el principio que se refiere a la sustentabilidad jurídica. A continuación se destacarán algunos de los eventos más relevantes en la materia:

Constitución Política de 1991: La Constitución de Colombia estableció el derecho a un ambiente sano como un derecho fundamental y obligó al Estado a resguardar la diversidad y totalidad del entorno, procurar la preservación de las zonas relevantes ecológicamente y promover la involucración ciudadana. En la gestión ambiental. La Constitución Política de Colombia de 1991 reconoce el derecho a un ambiente sano como un derecho fundamental y establece el deber del Estado y de la sociedad de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la participación ciudadana en la gestión ambiental.

El artículo 79 de la Constitución establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Además, el artículo 80 establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La Constitución también establece la creación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como entidad encargada de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política ambiental del país, así como la creación del Sistema Nacional Ambiental (SINA) como la estructura institucional para coordinar la gestión ambiental en Colombia.

Además, resulta importante expresar que por medio del texto constitucional, se determina el deber del Estado de resguardar los derechos de carácter colectivo, como el derecho a un ambiente sano, y de garantizar el acceso a la justicia en caso de daño ambiental. En este sentido, la Constitución reconoce la acción popular como un mecanismo para proteger los derechos e intereses colectivos, incluyendo el derecho a un ambiente sano.

En resumen, la Constitución Política de Colombia reconoce el derecho a un ambiente sano como un derecho fundamental y establece el deber del Estado y de la sociedad de proteger el medio ambiente y promover el desarrollo sostenible. Estas disposiciones han sentado los fundamentos que convergen para el desarrollo de la normativa ambiental en Colombia y han sido esenciales para brindarle garantías al entorno natural y el fomento de un crecimiento de manera sostenible en el territorio nacional.

Ley 99 de 1993: Esta ley estableció el Sistema Nacional Ambiental (SINA), una estructura institucional para coordinar la gestión ambiental en Colombia. También definió los fundamentos y mecanismos de la gestión del medio ambiente, además, las responsabilidades de las autoridades ambientales. La Ley 99 de 1993 es una ley marco que establece los cimientos para la administración ambiental en el país. Fue creada con el fin de integrar la gestión ambiental en todas las actividades humanas y fomentar el desarrollo sostenible del país.

Entre los aspectos más importantes de la Ley 99 de 1993 se encuentran: Creación del Sistema Nacional Ambiental (SINA): Esta ley estableció el SINA como la estructura institucional para coordinar la gestión ambiental en Colombia. El SINA está conformado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las entidades gubernamentales que se encargan en primera instancia de la gestión ambiental a nivel regional y local, así como otras instituciones competentes en la materia. Definición de los principios de la gestión ambiental: La Ley 99 estableció los principios de la gestión ambiental, que incluyen la prevención, precaución, corrección, participación ciudadana, solidaridad, responsabilidad, eficiencia y coordinación.

Instrumentos de gestión ambiental: La ley establece diversos instrumentos de gestión ambiental, como la evaluación ambiental, el plan de ordenamiento territorial, la licencia ambiental, el permiso de emisiones atmosféricas, entre otros. Estos instrumentos permiten la gestión integral y sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente. También es importante destacar las responsabilidades de las autoridades ambientales: La Ley 99 establece las responsabilidades de las autoridades ambientales, incluyendo la vigilancia y control de la calidad del aire, del agua y del suelo, la prevención y control de la contaminación, la conservación de la biodiversidad, la recuperación de áreas degradadas y la promoción de prácticas sostenibles.

La Ley 99 de 1993 ha sido fundamental para la gestión ambiental en Colombia, ya que ha permitido la integración de la gestión ambiental en todas las actividades humanas y ha fomentado el desarrollo sostenible del país. Esta ley ha sido complementada por otras normas ambientales que ha consolidado la preservación del entorno natural al interior del país colombiano.

Sentencia T-622 de 2016: La Corte Constitucional emitió esta sentencia histórica, en la cual reconoció al río Atrato como sujeto de derechos y ordenó al Estado tomar medidas

para protegerlo y asegurar que la protección de los derechos de las comunidades que se sustentan en él ser eficientes. En ella se ordenó al Estado colombiano tomar medidas efectivas para proteger el derecho a un ambiente sano y la vida digna de las comunidades étnicas que habitan en el río Atrato. La sentencia ordena al Estado llevar a cabo acciones específicas, como la implementación de medidas de protección y prevención, el establecimiento de una comisión de seguimiento y la reparación integral de las víctimas afectadas por los impactos ambientales negativos en el río Atrato.

Acuerdo de Paz de 2016: El Acuerdo de Paz con las FARC estableció la necesidad de una reforma rural integral y una estrategia de desarrollo sostenible para abordar los desafíos ambientales y sociales en las zonas rurales de Colombia.

En el cuadro presentado a continuación se establecen a grandes rasgos cuáles son los elementos o mecanismos directos y sociales con los que contamos como nación para una protección efectiva de los recursos ambientales con los que contamos en el territorio nacional.

Administrativos		Judiciales		Políticos	
Tipos de mecanismos	Reglamentación colombiana	Tipos de mecanismos	Reglamentación colombiana	Tipos de mecanismos	Reglamentación colombiana
Intervención en los procedimientos ambientales	Ley 99 de 1993, Arts 69 y 70	Acción de grupo	Ley 472 de 1998	Plebiscito	Ley 134 de 1994, art 7
Participación en los procesos de planificación ambiental	Ley 99 de 1993 (parágrafo 1, art11, 13 y 16. La Resolución 128 de 2000.	Acción de Nulidad	Decreto 2304 de 1989	Consulta popular	Ley 134 de 1994, Art 9
Derecho de Petición	Ley 199 de 1993, art 74	Acción de inconstitucionalidad	Decreto 2067 de 1991	Cabildo abierto	Ley 134 de 1994, Art 9

2. Derechos ambientales entendidos como de protección constitucional

La protección y sostenibilidad del medio ambiente a través de los años, comenzó a girar en torno de uno de los factores más relevantes de las sociedades modernas, esto ha sido producido porque a raíz de la industrialización y el daño causado al ambiente se ve plasmado en cada una de las esferas de la sociedad y gracias a esto, el ordenamiento jurídico Colombiano se ha reestructurado incluyendo en él una serie de principios, leyes y normativa en general, lo que ha desembocado en lo que actualmente se conoce como la Constitución Ecológica⁸ (Rincón, 2022).

Como lo menciona (Rincón, 2022)

La jurisprudencia constitucional ha acudido al concepto de “Constitución Ecológica”, o eco-céntrica, con el fin de poner de presente que la Carta de 1991 se vuelca decididamente en la protección del ambiente. Esto a través de varias disposiciones constitucionales que determinan que el ambiente sano es un principio constitucional, es un derecho que adquiere la dimensión de colectivo, y en algunas ocasiones de fundamental, y además es un fin esencial del Estado.

La Constitución Ecológica hace una invitación para que nos quitemos la venda y dejemos de estar alienados⁹ a una realidad, y que los mecanismos de protección, resguardo y aseguramiento de un entorno ambiental saludable sean pilares fundamentales e intrínsecos en el paradigma de un Estado de Derecho de carácter social. Lamentablemente, a día de hoy, aún no existe una delegación de competencias ambientales a un nivel supranacional, ni un organismo que haga cumplir los acuerdos y leyes del Derecho Ambiental de manera eficaz y que castigue el sin fin de conductas que han quedado impunes.

El reconocimiento constitucional del Derecho al Medio Ambiente sano se materializa mediante la promulgación por parte de la Asamblea Nacional Constituyente, que es quien jerárquicamente se encarga de gestar las modificaciones a la constitución del país. Con el pasar de los años, el medio ambiente comenzó a deteriorarse y a ser materia de estudio y de grandes movimientos a nivel mundial con finalidades expresas de proteger el medio que tenemos para vivir; motivados por estos factores, deciden reformar la constitución para así, incluir en 1991 un elemento nuevo, ubicado en el capítulo tercero

⁸ Para entender el concepto de Constitución Ecológica se hace necesario re direccionar la mirada al texto completo de Mario Rincón acerca de la Constitución ecológica. Web: <https://www.unilibre.edu.co/bogota/ul/noticias/noticias-universitarias/6683-la-constitucion-ecologica>

⁹ Para esclarecer el concepto de alienación, es necesario hablar acerca del Mito de la Caverna de Platón, el cual dice que, también usa esta alegoría para explicar cómo es para el filósofo y maestro guiar a las personas al conocimiento (educación), intentando liberarlas de las ataduras de la realidad de la caverna. Según este filósofo, la gente llega a sentirse cómoda en su ignorancia y puede oponerse, incluso violentamente, a quienes intentan ayudarles a cambiar. (Arrieta, 2022)

perteneciente al título segundo; y es allí donde se centró el objeto de estudio, un derecho de todas las personas a gozar de un medio ambiente sano.

Se puede decir que en cuanto a los derechos ambientales hay una protección constitucional porque están reconocidos en la Constitución de muchos países, los cuales lo definen como un derecho fundamental y, por lo tanto, se les atribuye una protección especial y preferente frente a otros derechos y normas legales. Para el caso específico de Colombia, la Carta Política de 1991 consagra el derecho a disfrutar de un entorno saludable como un derecho fundamental que termina siendo inherente a todas las personas y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental.

Esto implica que todas las autoridades públicas, incluyendo el poder judicial, deben garantizar la protección y defensa del derecho al ambiente sano en Colombia. Además, cualquier persona puede solicitar a las autoridades la protección y defensa del derecho al ambiente sano, y en caso de que este derecho sea vulnerado, puede acudir a la justicia para exigir su protección y reparación.

Para resumir, los derechos ambientales son de protección constitucional debido a su reconocimiento en la Constitución como un derecho esencial y necesario, destacando su carácter irrenunciable y subrayando la preponderancia de brindar una protección especial y efectiva para su pleno ejercicio y preferente frente a otros derechos y normas legales, lo que implica que su protección y defensa es una obligación del Estado y una responsabilidad compartida de toda la sociedad.

3. Derecho ambiental y su relación con los conflictos socioambientales

A lo largo de los años, en Colombia se desenvuelve un panorama controversial que plantea desde múltiples perspectivas la idea de una vulneración de Derechos Humanos, una degradación colateral del ambiente entendido como un bien jurídico tutelable y da a conocer cómo ha sido la participación del Estado como principal garante de Derechos y principios.

Dichos conflictos se enmarcan en factores territoriales previsibles a la luz del Derecho Ambiental, el cual será transversalmente polemizado frente a la manera de regular los conflictos consustanciales al ambiente. La primera visión desde el derecho es analizar la

fuerza del conflicto y determinar cuáles son producto de conductas ilícitas y tipificadas como en el caso puntual de la concesión de licencias ambientales. (Munévar Quintero & Valencia Hernández, 2020, p. 42-63).

Los conflictos socioambientales en Colombia atienden a diferentes causas, pero la principal fuente de controversias que son ampliamente desarrolladas por Munévar Quintero y Valencia Hernández, quienes postulan que:

Los conflictos generados por desplazamientos humanos a causa del cambio climático (Munévar, 2015), conflictos armados (Kalin y Haenni, 2008) y macro-proyectos de desarrollo económico (Gatica, 2014; Munévar y Valencia, 2015), cuya tensión se encuentra en la disputa presente respecto al interés general y derechos de carácter colectivo e individual. (Munévar Quintero & Valencia Hernández, 2020, p. 5)

Al adentrarse en materia sustancial, los conflictos como se mencionaba un par de párrafos atrás, se fundan en la llamada “Causa libre de vicios”¹⁰ y puede ser ilícita o lícita; la primera se enmarca en un actuar de omisión legal, esta conducta se encuentra enmarcada en un campo externo a la ley y son situaciones carecen de las licencias pertinentes para positivizar su desarrollo. La segunda presenta un grado mayor de complejidad donde se legitima la causa partiendo de normas jurídicas como la ley, decretos, actos administrativos u otros textos normativos de carácter vinculante.

El aumento de los conflictos socioambientales ha sido exponencial recientemente y esto sucede debido a una interdependencia del ser humano del factor económico y este se encuentra ligado a la explotación de los recursos naturales y diversas materias primas provenientes de la naturaleza, lo cual deja expuesta una fachada turbia con choque de intereses a causa de una mala administración del desarrollo económico y también una postura cruda que plantea la hipótesis de un “*modelo dominante basado en una concepción de dominio sobre la naturaleza*” (Martín Beristain, 2010, p. 26)

En Colombia, existen varios conflictos socio-ambientales que afectan a las comunidades y al medio ambiente y de los que es esencial hablar o al menos hacer mención.

Minería: La explotación minera en Colombia ha generado diversos conflictos socio-ambientales debido a los impactos ambientales y sociales que produce. En algunos casos, las comunidades han sido desplazadas de sus territorios y han sufrido daños en su salud y en su calidad de vida. **Contaminación del agua y del aire:** La actividad minera puede contaminar las fuentes de agua y el aire con sustancias tóxicas como el mercurio, el cianuro y los metales pesados. Todos estos cambios y malos usos

10

de los recursos pueden ocasionar impactos negativos tanto en la salud humana como en los ecosistemas.

Entre estos se incluyen la deforestación y la falta de biodiversidad, el desplazamiento de comunidades, los efectos adversos en la salud, así como los conflictos relacionados con la propiedad y el acceso a los recursos. Es importante señalar que la minería puede generar beneficios económicos y empleo en algunas regiones, pero es fundamental garantizar que estos beneficios se obtengan de manera sostenible y justa, y que se minimicen los impactos negativos sobre el medio ambiente y las comunidades. Para ello, es necesario promover la consulta previa y la participación ciudadana

Agua: La privatización del agua y la construcción de represas han generado conflictos en varias regiones del país. Las comunidades afectadas han denunciado la disminución de los caudales, la contaminación del agua y los impactos en la biodiversidad.

Deforestación: La deforestación en Colombia es uno de los principales problemas ambientales del país. La tala ilegal de bosques, la expansión de la frontera agrícola y la minería han generado conflictos con las comunidades que habitan estos territorios y con las organizaciones ambientalistas.

Energía: La implementación de centrales hidroeléctricas y la gestión administrativa para promulgar proyectos de energía eólica y fotovoltaica también han generado conflictos en algunas regiones del país. Las comunidades afectadas han denunciado la falta de consulta previa y la falta de información sobre los impactos ambientales y sociales de estos proyectos.

Territorios indígenas: Las comunidades indígenas han denunciado la ausencia de reconocimiento de sus derechos territoriales y la intrusión empresarial en sus tierras debido a actividades extractivas. La deforestación, la contaminación y la degradación de los recursos naturales son algunos de los impactos que han sufrido estas comunidades.

Conclusiones

Partiendo de las ideas plasmadas en los capítulos previamente desarrollados, hay que definir al medio ambiente como la columna vertebral o pilar esencial para llegar al desarrollo normativo de principios fundamentales como el de la vida, contrastado con el desarrollo pleno de la civilización humana; el gran número de precedente internacional en materia ambiental como lo son las Convenciones, Tratados, Declaraciones y demás normas adheridas al bloque de constitucionalidad de cada Estado, es debido a esto que

hay una reiteración en la idea de Globalización ambiental, que se convirtió en un tema que está en boca de la mayoría a día de hoy.

El medio ambiente ha estado desde los inicios, incluso mucho antes de que los seres vivos y especies que a día de hoy conocemos existieran, de él se desprende la vida misma, el aire, los mares, los alimentos y todo lo que hoy por hoy conocemos. Comprendiendo lo anterior, y también que el ser humano por naturaleza es de cambios constantes y pocas veces se estanca, es de decir que los procesos de industrialización y cambios socioeconómicos no son más que un estímulo para la raza frente a su insaciable apetito por tener más. No es cuestión únicamente de pensar teniendo como punto de partida el ahora y hacia futuro, es inadmisibile dejar a un lado las raíces y pretender que el mecanismo de protección implementado por excelencia es el de sancionar o buscar soluciones cuando ya el daño está hecho, cuando ya se le ha faltado al deber de garantizar un ecosistema y un ambiente saludable para la vida.

Es por esto que luego de enfatizar en todo el desarrollo histórico y tangible del Derecho ambiental, concluimos que en primera instancia es necesario que el factor sancionatorio sea reestructurado, proponiendo la implementación de un desarrollo académico fortalecido, por medio del cual, los particulares y organizaciones sepan resolver el conflicto incluso antes de que este haya comenzado. Con esto se plantea una facultad preventiva que recaer en las partes del derecho ambiental, las cuales están habituadas a buscar soluciones en lugar de prevenir una situación tipificada.

Se debe velar porque perdure en el tiempo la concepción de equilibrio ambiental, entre la naturaleza y el desarrollo sostenible, interpretado como una garantía de la supervivencia para las generaciones tanto actuales como futuras, donde las diversas voluntades de las personas (económicas, políticas, sociales, culturales) colinden en armonía con lo que el medio ambiente tiene para ofrecernos; y por esto, se comienza a hablar de derecho ambiental, debido a la necesidad intrínseca de supervivencia de la raza humana, que en un acto de predominancia, intenta concertar y dejar el cuidado ambiental en manos de textos normativos, los cuales, en muchas de las ocasiones ni siquiera son de carácter vinculante y sólo aplican para los Estados que voluntaria y conscientemente deciden acatar e incorporar en su ordenamiento jurídico Nacional; por tanto, resulta necesario interrelacionar los derechos humanos y el ambiente, donde existen obligaciones de los Estados frente a los Derechos Humanos que pueden ser aplicados a problemáticas de casos muy particulares.

A grandes rasgos, los principios inherentes al ambiente plasmados en los diferentes derechos que se encuentran en la Convención Americana de Derechos Humanos también encajan en un mecanismo jurídico de protección ambiental como una tutela ambiental vista como el debido proceso, en el cual, todos podemos acceder a la información en calidad de un derecho consustancial, en igualdad de jerarquía y en virtud de la prohibición de discriminación

El derecho es el instrumento más adecuado para orientar la acción humana hacia una conciencia del deber respecto a las relaciones entre el hombre y la naturaleza, porque busca evitar el desastre ambiental actual. El derecho ambiental afecta aspectos comunes de la vida individual y colectiva, y su validez depende del reconocimiento histórico y político del ambiente como objeto de regulación.

El derecho ambiental en el contexto internacional y nacional se relaciona con los derechos humanos, desde su transición jurídica hacia la conservación y la gestión medioambiental en Colombia desde su base histórica que se fortaleció con la Constitución de 1991, donde se estableció el derecho a un medio ambiente sano. Antes de esa fecha, existían diversas leyes y decretos ambientales. La Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Sistema Nacional Ambiental. A lo largo de las últimas décadas, el derecho ambiental ha evolucionado con logros significativos en la protección del entorno y la sostenibilidad.

Estos derechos ambientales contienen una protección constitucional especial como fundamental, obligando al Estado a proteger la diversidad y la integridad del ambiente. Reconociendo los derechos colectivos y la acción popular como mecanismos para proteger el ambiente y los intereses colectivos.

Pero la protección normativa no está exenta de los conflictos socioambientales, que están directamente relacionados con la explotación minera, la contaminación del agua y del aire, la deforestación, la privatización del agua, la construcción de represas, la implementación de proyectos de energía y la intrusión en territorios indígenas. La mala administración del desarrollo económico y la falta de reconocimiento de los derechos territoriales de las comunidades indígenas son algunos de los factores que contribuyen a estos conflictos.

En todo lo concerniente a Colombia, se han venido realizando diversos progresos en el ámbito del Derecho Ambiental al incorporar el reconocimiento del derecho al entorno ambiental en la Carta Política.

Bibliografía

- Álvarez Casadiego, C. (2022). *La Acción de Tutela como mecanismo de protección del derecho al medio ambiente*. Obtenido de <https://doi.org/10.15332/19090528.7747>
- Anglés Hernández, M., Rovalo Otero, M., & Tejado Gallegos, M. (2021). *Manual de derecho ambiental mexicano*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

- Arrieta, E. (2022). *Mito de la caverna de Platón: resumen, análisis y significado de la alegoría*. Recuperado el 13 de October de 2022, de Cultura Genial: <https://www.culturagenial.com/es/mito-de-la-caverna-de-platon/>
- Asamblea Constituyente de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA 1991*. Registraduría Nacional del Estado Civil: <https://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/constitucio-politica-colombia-1991.pdf>
- Biblioteca Nacional de España. (31 de mayo de 2023). *Durkheim, Émile (1858-1917)*. Obtenido de BNE: <https://datos.bne.es/persona/XX819686.html>
- Bruch, C., Schang, S., Pendergrass, J., Moraga-Lewy, N., Wright, M., & Swanson, G. (2019). *Environmental Rule of Law: First Global report*. Obtenido de Research gate: https://www.researchgate.net/publication/333704197_Environmental_Rule_of_Law_First_Global_Report
- Castro Buitrago, E. (2014). Aproximación al concepto de gobernanza en Colombia y algunos apuntes sobre su importancia en el derecho ambiental. *Edición Especial de Derecho Ambiental*, 10(20), 35-52.
- CEPAL, N. U. (2018). *Evolución de la inversión en América Latina y el Caribe: hechos estilizados, determinantes y desafíos de política*. CEPAL.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2018). Acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe: hacia el logro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Obtenido de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43301/4/S1701021_es.pdf
- Comisión Económica para Latinoamérica y el Caribe (CEPAL). (s.f.). *Acerca de Desarrollo Sostenible | Comisión Económica para América Latina y el Caribe*. Recuperado el 18 de October de 2022, de Cepal: <https://www.cepal.org/es/temas/desarrollo-sostenible/acerca-desarrollo-sostenible>
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano. (16 de 06 de 1972). *Declaración de Estocolmo sobre Medio Ambiente, p. 1*. Obtenido de <https://www.un.org/es/conferences/environment/stockholm1972>
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. (1992). *Declaración de Río de 1992*. Obtenido de <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>
- Congreso de Colombia. (1993). *Ley 99 de 1993*. Recuperado el 19 de October de 2022, de Función Pública: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=297>
- Congreso de Colombia. (1993). *Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad [LEY_0099_1993]*. Recuperado el 21 de March de 2023, de Secretaria General del Senado: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0099_1993.html
- Congreso de la República. (22 de diciembre de 1993). *Ley 99 de 1993, art. 3*.
- Cuesta Beleño, A. (1995). Acercamiento Conceptual en Torno al Problema del Medio Ambiente y la Ciudad. *Revista de la universidad de la Salle*, 109-110.
- Cuevas Castro, C. A. (2019). *La protección del lobo gris mexicano (Canis Lupus Baileyi) con un enfoque ambiental y de derechos humanos*. Obtenido de Universidad Nacional Autónoma de México: https://ru.dgb.unam.mx/handle/DGB_UNAM/TES01000788055
- Earthwatch. (2022). *About Our History*. Recuperado el 12 de October de 2022, de Earthwatch: <https://earthwatch.org/about/history>

- El sistema de las Naciones Unidas*. (2020). Recuperado el 11 de October de 2022, de Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/>
- Emerson, R. W., & Lakrichi, A. (2020). *Derechos medioambientales*. Recuperado el 18 de October de 2022, de Humanium: <https://www.humanium.org/es/enfoques-tematicos/ambiente/derechos-medioambientales/>
- Foy Valencia, P. (Enero de 2008). SOFT LAW Y DERECHO INTERNACIONAL AMBIENTAL ALGUNAS APLICACIONES NACIONALES. *Revista Bolivariana de Derecho*(5), 65-84. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427539905005>
- Giuseppe Richieri, A. P. (1993). *Evolución en los años 90*. Milán.
- Gran Jefe Seattle, tribu Swamish. (1854). *Carta del Gran Jefe Seattle, de la la tribu de los Swamish, Franklin Pierce Presidente de los Estados Unidos de América*.
- Guamá Conforme, C., & Ordóñez Jácome, S. F. (mayo de 2014). *ESTUDIO Y DISEÑO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE RESIDUOS*. Obtenido de UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA: <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/6857/6/UPS-ST001140.pdf>
- Jackson, P. (2022). *De Estocolmo a Kyoto: Breve historia del cambio climático*. Recuperado el 8 de October de 2022, de the United Nations: <https://www.un.org/es/chronicle/article/de-estocolmo-kyotobreve-historia-del-cambio-climatico>
- Juzgado Primero Superior de Tuluá, Valle. (17 de junio de 1992). *Sentencia T-415*. Obtenido de Derecho al Ambiente Sano/Derechos humanos: <https://www.corteconstitucional.gov.co>
- Kohler, L. R. (2018). Política en materia de Medio Ambiente. En *Enciclopedia de Salud y Seguridad En el Trabajo* (págs. 10 - 17).
- Leff, E. (2005). *La Geopolítica de la Biodiversidad y el Desarrollo Sustentable: economización del mundo, racionalidad ambiental*. Recuperado el 15 de October de 2022, de Biblioteca Virtual CLACSO: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/reggen/pp12.pdf>
- Loperena Rota, D. (1998). *Los principios del Derecho Ambiental*. Civitas S.A.
- López Michelsen, A. (1974). *Decreto 2811 de 1974 - Gestor Normativo - Funcin Pblica*. Recuperado el 19 de October de 2022, de Función Pública: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1551>
- López Sela, P. L., & Ferro Negrete, A. (2006). Derecho Ambiental. 1-356. IURE. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/29157>
- Martín Beristain, C. (2010). *El derecho a la reparación en los conflictos socioambientales: experiencias, aprendizajes y desafíos prácticos*. Universidad del País Vasco.
- Martín Beristain, C. (2010). *El derecho a la reparación en los conflictos socioambientales: experiencias, aprendizajes y desafíos prácticos*. Universidad del País Vasco.
- Martos Nuñez, J. A. (2000). Perspectiva del derecho ambiental. *Revista Derecho y Medio Ambiente*, 1(4), 37 - 70.
- Maya, A. Á. (1996). *El reto de la vida, Una introducción al estudio del medio ambiente*. Recuperado el 15 de October de 2022, de Red de Desarrollo Sostenible de Colombia: https://rds.org.co/apc-aa-files/ba03645a7c069b5ed406f13122a61c07/el_reto_de_la_vida.pdf
- Meadows, D. H. (1972). *Los límites del crecimiento : informe al Club de Roma sobre el predicamento de la humanidad*. Obtenido de México: Fondo de la cultura económica.
- Melón Velásquez, H. G. (2015, Tesis doctoral). *La protección constitucional del medio ambiente sano en Colombia*. Ediciones Universidad de Salamanca.

- Mesa Cuadros, G. (2010). *Debates ambientales contemporáneos: informe de investigación del grupo de investigación en derechos colectivos y ambientales*, GIDCA. (G. Mesa Cuadros, Ed.) Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (1 de September de 2021). *Objetivos*. Recuperado el 18 de October de 2022, de Decreto 3570, artículo 1: <https://www.minambiente.gov.co/ventana/objetivos/>
- Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA). (2003). *Informe del Estado del Ambiente en Nicaragua - GEO Nicaragua*. Nicaragua: GEO Reports.
- Ministerio del Medio Ambiente. (Julio de 2016). *El fondo para el medio ambiente mundial – GEF*. Recuperado el 12 de October de 2022, de Ministerio del Medio Ambiente: <https://mma.gob.cl/asuntos-internacionales/el-fondo-para-el-medio-ambiente-mundial-gef/>
- Ministerio para la Trascición Ecológica y el Reto Demográfico. (13 de enero de 2018). *Convenio de Londres (Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias)*. Obtenido de MITECO: <https://www.miteco.gob.es>
- Morón Díaz, F. (1992). *Sentencia No. T-008/92*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-008-92.htm>
- Morón Díaz, F. (1992). *T-415-92*. Recuperado el 18 de October de 2022, de Corte Constitucional de Colombia: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-415-92.htm>
- Munévar Quintero, C. A., & Valencia Hernández, J. G. (2020). Los conflictos socio-ambientales en Colombia en el contexto de las Licencias Ambientales y el acceso a la justicia. *Revista Jurídica*, 17(1), 42-63.
- Naciones Unidas. (07 de 2021). *La Conferencia de San Francisco*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.un.org/>
- Oficina del Alto comisionado para la Paz. (2016). *Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral*. Recuperado el 21 de March de 2023, de JEP: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/tomo-2-proceso-paz-farc-mesa-conversaciones-reforma-rural.pdf>
- Organización de las naciones Unidas. (1972). Declaración de Estocolmo. Obtenido de https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/29567/ELGP1StockD_SP.pdf?sequence=5&isAllowed=y
- Organización de las Naciones Unidas. (1972). *DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE HUMANO Adopción: Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente H*. Recuperado el 8 de October de 2022, de Orden Jurídico Nacional: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (1992). Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Obtenido de <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>
- Organización de las Naciones Unidas. (1992). *Declaración de Río sobre medio Ambiente y Desarrollo*. Recuperado el 18 de October de 2022, de División de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>
- Organización de las Naciones Unidas. (19 de February de 2019). *Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente - Naciones Unidas y el Estado de Derecho*. Recuperado el 8 de October de 2022, de the United Nations:

- <https://www.un.org/ruleoflaw/es/un-and-the-rule-of-law/united-nations-environment-programme/>
- Ortega Carranza, I. (2019). *UNAM*. Obtenido de <https://repositorio.unam.mx/contenidos/3544238>
- Ortúzar Greene, F. (30 de March de 2020). *El Derecho Internacional Ambiental, historia e hitos | Interamerican Association for Environmental Defense (AIDA)*. Recuperado el 7 de October de 2022, de AIDA: <https://aida-americas.org/es/blog/el-derecho-internacional-ambiental-historia-e-hitos>
- Portela, J. G. (2017). El derecho ambiental como derecho humano de tercera generación : hacia una idea de educación y ecología. *Conrado*, 13(1), 142-149.
- Prado Mayorga, L. J. (19 de Tesis de Pregrado de 2018). *El papel de la ONU en el desarrollo del derecho internacional ambiental y su incidencia en la legislación ambiental nicaragüense - Repositorio Institucional - Universidad Centroamericana*. Recuperado el 19 de October de 2022, de Repositorio UCA: <http://repositorio.uca.edu.ni/623/>
- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. (19 de February de 2019). *Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente - Naciones Unidas y el Estado de Derecho*. Recuperado el 12 de October de 2022, de the United Nations: <https://www.un.org/ruleoflaw/es/un-and-the-rule-of-law/united-nations-environment-programme/>
- Real Ferrer, G. (2013). *RUA: La construcción del Derecho Ambiental*. Recuperado el 7 de October de 2022, de RUA: <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/34360>
- Reyes Milián, L. (octubre de 2007). *HISTORIA DE LA ECOLOGÍA*.
- Rincón, M. (11 de July de 2022). *La Constitución Ecológica - Bogotá*. Recuperado el 12 de October de 2022, de Universidad Libre: <https://www.unilibre.edu.co/bogota/ul/noticias/noticias-universitarias/6683-la-constitucion-ecologica>
- Rojas Díaz, D. A. (2013 - Tesis de Maestría). *Licencias ambientales en Colombia: límites o autorizaciones para el uso de los recursos naturales*.
- Rosas Cervantes, D. A., & Salazar, C. A. (2022). *Acumulación de capital y empleo: teoría y evidencia para México, 1994-2020*. Obtenido de <https://repositorio.unam.mx/contenidos/3580259>
- Sarasíbar, M. (s.f.). *Manual de Derecho ambiental: reseña*. Recuperado el 7 de October de 2022, de Academica-e: <https://academica-e.unavarra.es/xmlui/handle/2454/27035>
- Servi, A. (2018). El Derecho Ambiental Internacional. *Revista de Relaciones Internacionales*, 7(14), 1-13. Obtenido de <https://revistas.unlp.edu.ar/RRII-IRI/article/view/1785>
- Servicio Forestal, Instituto Internacional de Dasonomía Tropical. (03 de 10 de 2019). *Issu*. Obtenido de https://issuu.com/coleccionpuertorriquena/docs/nuevo_-_inventario_detallado_de_reas_protegidas_y
- Simbaña Gallardo, V. P., Jaramillo Naranjo, L. M., & Vinueza Vinueza, S. F. (2017). *Aporte de Durkheim para la sociología de la educación*. Obtenido de Sophia: colección de Filosofía de la Educación, 23(2).
- Simbaña Gallardo, V., Jaramillo Naranjo, L., & Vinueza Vinueza, S. (2017). Aporte de Durkheim para la Sociología de la Educación. *Sophia, Filosofía de la educación*(23), 83 - 89. Obtenido de <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.17163/soph.n23.2017.02>
- Tokoro, Y., Adriana, V. S., & Taku, O. (2022). *Objetivos de Desarrollo Sostenible y Protección del Medio Ambiente*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara.

- UNEP, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. (24 de January de 2019). *Environmental Rule of Law: First Global Report*. Recuperado el 11 de October de 2022, de UNEP:
<https://www.unep.org/resources/assessment/environmental-rule-law-first-global-report>
- United States Environmental Protection Agency. (26 de May de 2022). *Un resumen de la Ley de Aire Limpio | US EPA*. Recuperado el 21 de March de 2023, de EPA en español:
<https://espanol.epa.gov/espanol/un-resumen-de-la-ley-de-aire-limpio>
- Universidad Externado. (2006). *Derecho Ambiental Colombiano* (1 ed.).
- Valencia Hernández, J. G. (Tesis Doctoral de 2011). *El derecho de acceso a la justicia ambiental y sus mecanismos de aplicación en Colombia*. Recuperado el 16 de October de 2022, de RUA:
https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/24617/1/Tesis_Javier_Gonzaga_Valencia.pdf
- Valencia Hernández, J. G. (s.f.). *Universidad Nacional*. Obtenido de Bibliografía:
<https://idea.manizales.unal.edu.co/personal/jgvh.pdf>
- Vera Márquez, L., & Lucatello, S. (25 de junio de 2021). *Conferencia sobre cooperación y desarrollo en EVECID*. Obtenido de REMECID.
- Zapiain Aizpuru, M. (1972). Los límites del crecimiento: informe al Club de Roma sobre el predicamento de la Humanidad. Obtenido de
https://trienal.fau.ucv.ve/2017/publicacion/articulos/AS/extenso/TIFAU2017_Extenso_AS-02_JCasique.pdf